

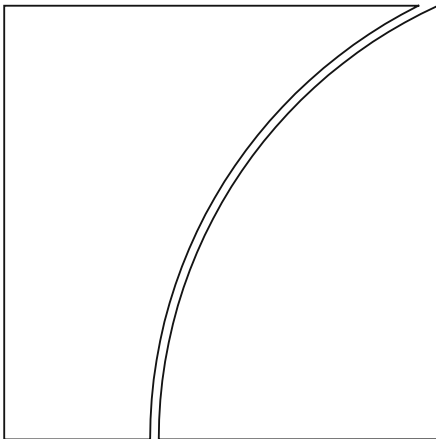
# Comité de Supervisión Bancaria de Basilea

## Documento de debate

### El tratamiento regulador de las exposiciones frente a soberanos

Abierto a consulta hasta el 9 de marzo de 2018

Diciembre de 2017



BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES

Esta publicación también puede consultarse en el sitio web del BPI ([www.bis.org](http://www.bis.org)).

© *Banco de Pagos Internacionales 2017. Reservados todos los derechos. Se permite la reproducción o traducción de breves extractos, siempre que se indique su procedencia.*

ISBN 978-92-9259-130-4 (versión en línea)

## Índice

Resumen .....	1
Capítulo 1: Introducción .....	3
Capítulo 2: Fuentes y canales de transmisión del riesgo soberano en el sistema bancario.....	4
Capítulo 3: La función global de las exposiciones frente a soberanos .....	13
Capítulo 4: La regulación actualmente vigente de las exposiciones frente a soberanos .....	19
Capítulo 5: Ideas sobre el tratamiento regulador de las exposiciones frente a soberanos .....	24
Capítulo 6: Observaciones sobre el documento de debate .....	40
Referencias bibliográficas .....	41
Anexo: Posibles formularios del Tercer Pilar para exposiciones frente a soberanos .....	43



## Resumen

En enero de 2015, el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea inició una revisión del actual tratamiento regulador del riesgo soberano. Estableció para ello un Grupo de Trabajo de alto nivel sobre exposiciones frente a soberanos, al que encomendó revisar el tratamiento regulador de dichas exposiciones y recomendar posibles opciones de política. El Grupo de Trabajo presentó ante el Comité un informe que analizaba distintos aspectos relacionados con el tratamiento regulador de las exposiciones frente a soberanos en el marco de Basilea. Ahora el Comité ha concluido su revisión y publica el presente documento de debate basado en el informe del Grupo de Trabajo.

El Comité considera que las cuestiones planteadas por el Grupo de Trabajo y las ideas que se recogen en este documento son importantes y merecerían un debate más exhaustivo. Puesto que por el momento no ha alcanzado un consenso para realizar cambios en el tratamiento de las exposiciones frente a soberanos, el Comité ha decidido no iniciar un proceso de consulta sobre las citadas ideas. No obstante, las opiniones de las partes interesadas serán de gran utilidad para orientar sus reflexiones sobre esta materia en el largo plazo.

El resto del documento se organiza del siguiente modo: el Capítulo 1 ofrece información básica sobre el examen de las exposiciones frente a soberanos llevado a cabo por el Comité. El Comité considera que todas las exposiciones frente a soberanos entrañan riesgos, pero es consciente de que también cumplen un importante cometido en el sistema bancario, los mercados financieros y la economía en su conjunto. Las ideas expuestas en el presente documento de debate tratan por tanto de lograr un equilibrio entre consideraciones de riesgo prudencial y otras consideraciones de conjunto que son pertinentes a la luz del mandato de reforzar la estabilidad financiera que recae sobre el Comité.

El Capítulo 2 repasa las principales fuentes y canales de transmisión del riesgo soberano en el sistema bancario. El riesgo soberano tiene varias dimensiones. Históricamente, las crisis bancarias han precedido, acompañado y seguido a crisis soberanas. El «nexo emisores soberanos–banca» es pluridimensional y puede amplificar las perturbaciones, pero también amortiguarlas en épocas de tensión.

Las exposiciones frente a soberanos cumplen una función importante y heterogénea en los distintos mercados y jurisdicciones. Como analiza el Capítulo 3, los bancos las utilizan con fines de gestión de liquidez, mitigación del riesgo de crédito, valoración de activos, intermediación financiera e inversión. Las posiciones bancarias frente a soberanos también tienen un papel destacado en la instrumentación de la política monetaria. Dado que los bancos se cuentan normalmente entre los principales inversores en deuda pública, contribuyen asimismo a la instrumentación de la política fiscal. El actual tratamiento regulador podría agravar los aspectos negativos del nexo entre los emisores soberanos y los bancos.

El tratamiento regulador de las exposiciones frente a soberanos actualmente vigente se analiza en el Capítulo 4. En la mayoría de los casos, es más favorable que el tratamiento prescrito para el resto de clases de activos. Especialmente destacable es la discrecionalidad nacional en el marco ponderado por riesgo, que permite a las jurisdicciones aplicar una ponderación por riesgo del 0% a las exposiciones frente a soberanos denominadas y financiadas en moneda local, sea cual sea su riesgo inherente. En la actualidad, todos los miembros del Comité hacen uso de esta capacidad discrecional. Además, las exposiciones frente a soberanos están exentas de la aplicación del marco normativo para las grandes exposiciones al riesgo. Tampoco se aplican límites o descuentos a las exposiciones frente a soberanos locales que son admisibles como activos líquidos de alta calidad para el cumplimiento de las normas de liquidez. En cambio, las exposiciones frente a soberanos sí están reguladas en el marco del coeficiente de apalancamiento.

El Capítulo 5 presenta algunas ideas sobre el tratamiento regulador de las exposiciones frente a soberanos. Primero repasa el perímetro y la segmentación actuales de las exposiciones frente a soberanos y presenta los debates en el seno del Comité sobre una posible revisión de la definición de entidades soberanas destinada a lograr una mayor uniformidad entre jurisdicciones. A continuación esboza varias

ideas relacionadas con la revisión del tratamiento regulatorio de las exposiciones frente a soberanos, que pueden agruparse en tres categorías principales. El primer conjunto de ideas está relacionado con los siguientes temas: (i) la supresión del método basado en calificaciones internas (IRB) para las exposiciones frente a soberanos; (ii) la revisión de las ponderaciones por riesgo estándar para las exposiciones frente a soberanos en las carteras de inversión y de negociación, incluida la supresión de la capacidad discrecional nacional de aplicar una ponderación por riesgo preferente para determinadas exposiciones frente a soberanos; y (iii) ajustes del actual marco de mitigación del riesgo de crédito, incluida la supresión de la capacidad discrecional nacional de fijar un descuento cero para algunas operaciones de tipo *repo* con deuda soberana. Las calibraciones recogidas en el presente documento de debate se presentan con fines exclusivamente ilustrativos.

Con las ideas del segundo grupo se pretende mitigar los riesgos potenciales de las posiciones excesivas en deuda soberana, por ejemplo por medio de suplementos marginales de ponderación por riesgo que dependerían del grado de concentración de un banco en un emisor soberano (definido como la proporción entre las exposiciones frente al soberano y el capital de Nivel 1).

El tercer conjunto de ideas se refiere al tratamiento de las exposiciones frente a soberanos en el Segundo Pilar (proceso de examen supervisor) y el Tercer Pilar (divulgación de información). En lo que respecta al Segundo Pilar, incluye ideas relacionadas con orientaciones en materia de: (i) seguimiento del riesgo soberano; (ii) pruebas de tensión para el riesgo soberano; y (ii) respuestas supervisoras para mitigar el riesgo soberano. En cuanto al marco del Tercer Pilar, el presente documento recoge ideas sobre requisitos de divulgación relativos a las exposiciones y activos ponderados por riesgo de los bancos frente a distintas entidades soberanas, desglosadas por jurisdicción, moneda y clasificación contable.

El marco de Basilea es aplicable a todos los bancos con actividad internacional, ya sea en base totalmente consolidada o en cada nivel del grupo bancario. Con el objetivo de paliar posibles problemas derivados de la aplicación de tratamientos prudenciales distintos a nivel de las filiales y en base consolidada, el Comité insta a las autoridades de los países de origen de los bancos con actividad internacional a reconocer el tratamiento prudencial que apliquen a las filiales los países de acogida, en la medida en que este cumpla las normas del marco de Basilea. El Comité entiende que las autoridades del país de origen conservan la opción de aplicar ponderaciones por riesgo más altas a nivel consolidado si lo estiman necesario. Además, algunas de las ideas presentadas en este documento de debate hacen referencia a la supresión de las discrecionalidades nacionales actualmente disponibles relacionadas con el tratamiento regulatorio de las exposiciones frente a soberanos, lo que contribuiría a la aplicación de un tratamiento prudencial mínimo en los niveles consolidado y subconsolidado que sea uniforme dentro de las jurisdicciones y entre ellas.

Como ya se ha señalado, el Comité agradecería los comentarios sobre los análisis y las ideas del presente documento de debate de todas las partes interesadas, incluidos representantes del sector académico, analistas, agencias de gestión de la deuda, ministerios de finanzas, participantes en el mercado y el público en general.

Los comentarios sobre cualquier elemento del presente documento de debate pueden presentarse hasta el 9 de marzo de 2018 por medio del siguiente enlace: [www.bis.org/bcbs/commentupload.htm](http://www.bis.org/bcbs/commentupload.htm). Todos los comentarios podrán publicarse en la página web del Banco de Pagos Internacionales, a menos que se solicite expresamente su confidencialidad.

## Capítulo 1: Introducción

Las reformas poscrisis acometidas por el Comité de Basilea han sido amplias y de gran calado y han permitido subsanar algunas de las principales deficiencias del marco regulador anterior a la crisis<sup>1</sup>. Sin embargo, el tratamiento regulador de las exposiciones frente a soberanos apenas se ha modificado con respecto al marco de Basilea II y, en algunos casos, incluso al de Basilea I. Los recientes episodios poscrisis de tensiones soberanas en distintas regiones y jurisdicciones han servido de recordatorio de que las exposiciones frente a soberanos entrañan riesgos.

En enero de 2015, el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea inició una revisión del actual tratamiento regulador del riesgo soberano<sup>2</sup>. Estableció para ello un Grupo de Trabajo de alto nivel sobre exposiciones frente a soberanos, al que encomendó revisar el tratamiento regulador de dichas exposiciones y recomendar posibles opciones de política. El Grupo de Trabajo presentó ante el Comité un informe que analizaba distintos aspectos relacionados con el tratamiento regulador de las exposiciones frente a soberanos en el marco de Basilea. Ahora el Comité ha concluido su revisión y publica el presente documento de debate basado en el informe del Grupo de Trabajo.

El Comité reconoce que las exposiciones frente a soberanos entrañan riesgos pluridimensionales, así como que cumplen un importante cometido en el sistema bancario, los mercados financieros y la economía en su conjunto. Considera que las cuestiones planteadas por el Grupo de Trabajo y las ideas que se recogen en este documento son importantes y merecerían un debate más exhaustivo. Puesto que por el momento no ha alcanzado un consenso para realizar cambios en el tratamiento de las exposiciones frente a soberanos, el Comité ha decidido no iniciar un proceso de consulta sobre las citadas ideas. No obstante, las opiniones de las partes interesadas serán de gran utilidad para orientar sus reflexiones sobre esta materia en el largo plazo.

El presente documento de debate presenta el análisis del Comité acerca de las fuentes y los canales de transmisión del riesgo soberano en el sistema bancario y propone ideas sobre el tratamiento regulador de las exposiciones frente a soberanos.

<sup>1</sup> Véase el informe del Comité a los líderes del G-20 de noviembre de 2015, que incluye un resumen de sus reformas poscrisis, disponible en [www.bis.org/bcbs/publ/d344.pdf](http://www.bis.org/bcbs/publ/d344.pdf).

<sup>2</sup> Como se indica en el programa de trabajo del Comité de Basilea para 2015 y 2016, disponible en [www.bis.org/bcbs/about/work\\_programme.htm](http://www.bis.org/bcbs/about/work_programme.htm).

## Capítulo 2: Fuentes y canales de transmisión del riesgo soberano en el sistema bancario

Este capítulo repasa sucintamente las fuentes y los canales de transmisión del riesgo soberano en el sistema bancario. Para ello se basa en la extensa bibliografía teórica y empírica sobre la materia.

### El riesgo soberano y el sistema bancario

Las exposiciones frente a soberanos pueden entrañar para los bancos una serie de riesgos pluridimensionales, que incluyen riesgos de crédito, de tasas de interés, de mercado y de refinanciación. Estos riesgos pueden estar causados por infinidad de acontecimientos reales o esperados, entre los que cabe citar los siguientes: (i) pagos no realizados; (ii) reestructuración de deudas o impagos definitivos; (iii) redenominaciones monetarias; (iv) devaluaciones cambiarias; (v) pérdidas por aumentos imprevistos de la inflación; y (vi) fluctuaciones del valor de las exposiciones frente a soberanos<sup>3</sup>.

Estos riesgos pueden afectar al sistema bancario por varios canales<sup>4</sup>, por ejemplo:

- (i) un canal de exposiciones directas, puesto que un incremento del riesgo soberano puede infligir pérdidas a los bancos en sus exposiciones frente a soberanos, debilitando sus balances;
- (ii) un canal del colateral, puesto que un aumento del riesgo soberano puede reducir el valor de la deuda soberana utilizada como colateral por los bancos, incrementando así los costes de financiación y las necesidades de liquidez;
- (iii) revisiones a la baja de la calificación crediticia de emisores soberanos, que generan discontinuidades (*cliff effects*) y pueden provocar rebajas de las calificaciones de otras entidades de la misma economía, puesto que las calificaciones soberanas constituyen un «techo» para las de otras emisiones;
- (iv) un canal relacionado con el apoyo de los gobiernos, puesto que una debilitación de los emisores soberanos podría reducir las ventajas de financiación que los bancos obtienen de garantías públicas implícitas o explícitas. Varias reformas poscrisis (por ejemplo, los regímenes de resolución) persiguen debilitar este canal; y
- (v) un canal macroeconómico, dado que la cristalización del riesgo soberano podría desencadenar una recesión, que a su vez podría aumentar el nivel de riesgo de los prestatarios y la fragilidad y los costes de financiación de los bancos, provocando una espiral de endurecimiento crediticio que agrave la recesión, con independencia de cuáles sean las exposiciones directas a la deuda soberana de los bancos.

Estos canales, por separado o combinados, pueden incrementar la propensión de los bancos a sufrir dificultades financieras o quiebras, con el consiguiente aumento del riesgo de contagio al resto del sistema bancario.

La relación causa-efecto también puede darse en sentido inverso: una crisis bancaria puede agravar el riesgo soberano<sup>5</sup>. Por ejemplo, si se espera que un gobierno apoye a los bancos en una crisis bancaria, las dificultades del sistema bancario podrían socavar la solvencia crediticia del propio emisor

<sup>3</sup> Véanse, por ejemplo, FMI (2011), Dudley (2013) y Pericoli y Taboga (2015).

<sup>4</sup> Véanse, por ejemplo, CGFS (2011), Acharya et al (2012) y Correa y Sapriza (2014).

<sup>5</sup> Véanse, por ejemplo, Panetta et al (2009) y Gartner et al (2013).



soberano. En términos más generales, una crisis bancaria que cause una contracción del crédito y un empeoramiento de la coyuntura económica podría deteriorar la posición fiscal del emisor soberano.

A menudo se alude a esta relación entre la banca y los emisores soberanos como un «nexo emisores soberanos–bancos», en virtud del cual los problemas que se producen en uno de los dos sectores pueden dar lugar a efectos de retroalimentación negativos que amplifiquen los efectos en cada sector<sup>6</sup>.

Por otro lado, los bancos también pueden amortiguar las perturbaciones en épocas de tensión, al actuar como inversores en deuda soberana estables y dispuestos, como ocurrió en varias ocasiones durante la reciente crisis financiera<sup>7</sup>. Además, es menos probable que se produzcan impagos de deuda soberana en países cuyos agentes/bancos locales poseen más deuda soberana nacional, ya que esto concentra los costes de un impago de la deuda pública en ciudadanos y bancos residentes, lo que crea un mecanismo de compromiso para el emisor soberano<sup>8</sup>. La concentración de la deuda soberana en manos nacionales reduce también la dependencia de inversores externos, que son más proclives a retirarse ante perturbaciones, lo que puede someter a los gobiernos a un riesgo de refinanciación<sup>9</sup>.

Las repercusiones del nexo entre los emisores soberanos y los bancos dependen de varios factores, entre los que se incluyen los específicos de cada jurisdicción, el grado de dependencia entre los bancos y el emisor soberano y la magnitud de la crisis. Por ejemplo, si se produce una circunstancia de tensión moderada y el grado de dependencia era relativamente bajo antes de dicho evento, los bancos pueden estar mejor posicionados para amortiguar las perturbaciones. En cambio, cuando las tensiones son más graves o los bancos mantenían posiciones relativamente grandes en deuda soberana antes del evento, el nexo entre los bancos y el emisor soberano podría agravar la crisis.

## Datos empíricos sobre el riesgo soberano

Los episodios históricos de dificultades de emisores soberanos abundan, como se puso de manifiesto tras la crisis financiera mundial en distintas regiones y jurisdicciones. De este historial se desprende que las crisis bancarias han precedido, acompañado y seguido a crisis soberanas<sup>10</sup>.

Las dificultades de los emisores soberanos pueden adoptar muchas formas, desde un impago definitivo hasta eventos no constitutivos de impago, como:

- (i) impago o reestructuración de la deuda soberana por razones fundamentales: el emisor soberano no puede hacer frente a sus obligaciones derivadas de su deuda o se ve obligado a reestructurarlas para poder seguir cumpliéndolas porque su posición fiscal es insostenible. Como ejemplos cabe citar los casos de Pakistán (1999), Ucrania (2000), Ecuador (2009) y Grecia (2012);
- (ii) impago técnico de un emisor soberano por razones no fundamentales: una suspensión temporal del pago de cupones sin que existan problemas fundamentales o dudas sobre la sostenibilidad fiscal. Un ejemplo sería Estados Unidos (1979);
- (iii) redenominación o riesgo de redenominación monetaria («impago real»): un cambio de la moneda en la que está denominada la deuda soberana o de la política cambiaria que se traduce

<sup>6</sup> Van Rixtel y Gasperini (2013).

<sup>7</sup> Véase, por ejemplo, Lanotte et al (2016).

<sup>8</sup> Véanse, por ejemplo, Ichiue y Shimizu (2012) y Gennaioli et al (2014).

<sup>9</sup> Véase, por ejemplo, Arslanalp y Tsuda (2012).

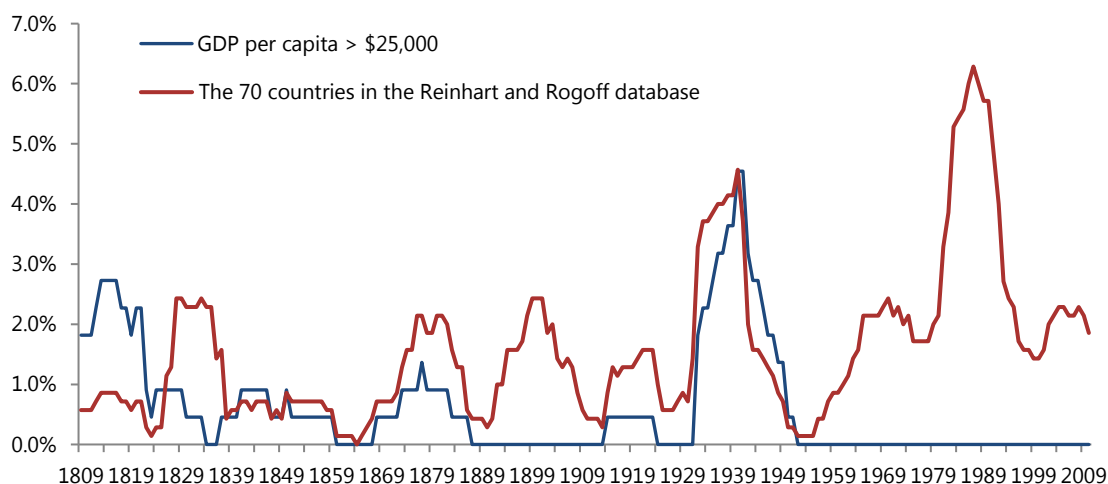
<sup>10</sup> Véanse, por ejemplo, Reinhart y Rogoff (2011) y Schularick y Taylor (2012).

en un ajuste de valoración de la deuda soberana por parte de los acreedores. A modo de ejemplo pueden citarse la disolución de la unión monetaria checoslovaca (1993) o el riesgo percibido durante la crisis de la deuda de la zona del euro (2012)<sup>11</sup>;

- (iv) medidas de política monetaria encaminadas a reducir el valor de la deuda por medio de la inflación (otro tipo de «impago real»): políticas intencionadamente inflacionistas reducen el valor real de la deuda del emisor soberano. Algunos ejemplos serían Alemania (1923), Argentina (1989), Brasil (1987, 1990) y Turquía (1990, 1994)<sup>12</sup>;
- (v) impagos de emisores cuasisoberanos: el impago de un emisor participado parcial o totalmente por un emisor soberano. Los ejemplos incluyen a Naftogaz (2009), Dubai World (2009–10) y Ukreximbank (2015); y
- (vi) revisiones a la baja de la calificación crediticia de la deuda soberana o eventos de tensión en el mercado (sin impago): la calificación crediticia de un emisor soberano se rebaja o la prima de riesgo de la deuda soberana o de instrumentos relacionados (como los *swaps* de incumplimiento crediticio) aumenta sin que se produzca necesariamente un impago soberano. Como ejemplos cabe citar los casos de Suecia y Finlandia (década de 1990), Corea (1997–98) y la reciente crisis de la deuda de la zona del euro.

La frecuencia de los impagos o las reestructuraciones de deuda ha fluctuado con el tiempo y a menudo estos acontecimientos se han producido en oleadas asociadas con conflictos o situaciones de inestabilidad regional (Gráfico 1). Durante los dos últimos siglos, este tipo de episodios ha sido por lo general menos frecuente en emisiones soberanas de regiones con elevadas rentas que en otras regiones. Históricamente, los impagos definitivos han sido más habituales en las economías en desarrollo que en las economías avanzadas (aunque en la actualidad son menos frecuentes que en las dos últimas décadas del siglo XX).

**Gráfico 1:** Frecuencia de impagos soberanos<sup>(a)</sup>



Fuentes: Reinhart y Rogoff (2010); cálculos del Comité de Basilea.

<sup>(a)</sup> La frecuencia de impagos se define como el cociente entre el número de nuevos impagos en un año dado y el número total de países de la muestra. El gráfico muestra la frecuencia media de impagos en ventanas móviles de 10 años. La definición de impago incluye episodios en los que la deuda se extingue en última instancia en condiciones menos favorables que las de la obligación inicial. Los datos finalizan en 2010, lo que significa que, por ejemplo, el reciente episodio de dificultades de la deuda soberana griega no está incluido.

<sup>11</sup> Véase, por ejemplo, De Santis (2015).

<sup>12</sup> Véanse otros ejemplos en Reinhart y Rogoff (2009).

En las economías con rentas más altas, la frecuencia de las crisis de deuda soberana externa es más elevada que la de las crisis de deuda soberana interna (Cuadro 1). La razón puede ser que para un emisor soberano resulta más complicado hacer frente a obligaciones denominadas en una moneda que no es la propia, así como que los costes de los impagos externos suelen recaer en no residentes. La frecuencia tanto de las crisis internas como de las externas ha disminuido con el tiempo. Además, en términos históricos, las crisis de deuda soberana son menos frecuentes que otros tipos de crisis económicas.

**Cuadro 1:** Frecuencia de crisis de deuda soberana y otras crisis económicas en economías de la OCDE y avanzadas (porcentaje)

		Tipo de crisis económica <sup>(b)(c)(d)</sup>					
		Soberana (interna)	Soberana (externa)	Cambiaría	De inflación	Bancaria	Del mercado de renta variable
Países miembros actuales de la OCDE	1800–2010	1,3	6,7	7,7	6,9	6,5	13,8
	1870–2010	1,3	5,6	10,2	6,3	7,9	20,3
	1946–2010	0,6	4,9	13,3	6,8	9,2	27,1
	1950–2010	0,1	3,7	11,9	5,8	9,8	26,2
PIB per cápita > 25 000 USD <sup>(a)</sup>	1800–2010	1,1	3,6	6,5	4,8	7,0	13,9
	1870–2010	0,9	2,6	8,3	4,0	8,2	20,4
	1946–2010	0,3	1,8	9,4	3,4	9,0	26,2
	1950–2010	0,0	0,8	8,0	2,4	9,6	25,2

Fuentes: Reinhart y Rogoff (2010); cálculos del Comité de Basilea.

(a) PIB per cápita medio en el periodo 2003–13.

(b) Las crisis soberanas, que pueden ser crisis de deuda interna o externa, se definen como episodios en los que se produce el impago del principal o los intereses en su fecha de vencimiento (o en el periodo de gracia especificado). Los episodios incluyen también aquellos casos en los que la deuda reestructurada se extingue en última instancia en condiciones menos favorables que las de la obligación inicial. Cuando se habla de una crisis de deuda externa se alude al impago de deuda pública externa de un gobierno, es decir, al impago a los acreedores de un préstamo emitido al amparo del ordenamiento jurídico de otro país (y, por lo general, aunque no siempre, denominado en moneda extranjera y cuyos tenedores son mayoritariamente inversores extranjeros). Una crisis de deuda interna afecta a la deuda pública emitida al amparo del ordenamiento jurídico propio del país. En la mayoría de los países, la deuda interna también está denominada en la moneda local y sus titulares son principalmente residentes en el país. Además, en las crisis de deuda interna se puede producir la inmovilización de depósitos bancarios o su conversión forzosa del dólar a la moneda local.

(c) Una crisis cambiaria se define como una depreciación anual frente a la moneda ancla correspondiente (por ejemplo, el dólar estadounidense) igual o superior al 15%. Una crisis de inflación se define como una tasa de inflación anual igual o superior al 20%. Por crisis bancaria se entiende una situación en la que retiradas masivas de fondos bancarios causan el cierre, la fusión o la toma de control por el sector público de una o varias instituciones financieras, o, en ausencia de retiradas masivas de fondos, el cierre, la fusión o la toma de control por el sector público de una institución o un grupo de instituciones financieras importantes que marca el comienzo de una serie de acontecimientos similares que afectan a otras instituciones financieras. Una crisis del mercado de renta variable se define como una caída acumulada en términos reales igual o superior al 25% de las cotizaciones bursátiles desde el punto máximo hasta el mínimo de dichas cotizaciones.

(d) La frecuencia de los impagos u otras crisis se define como el cociente entre el número de impagos/crisis en un año dado y el número total de países en la muestra correspondiente, promediado a lo largo del periodo de tiempo especificado.

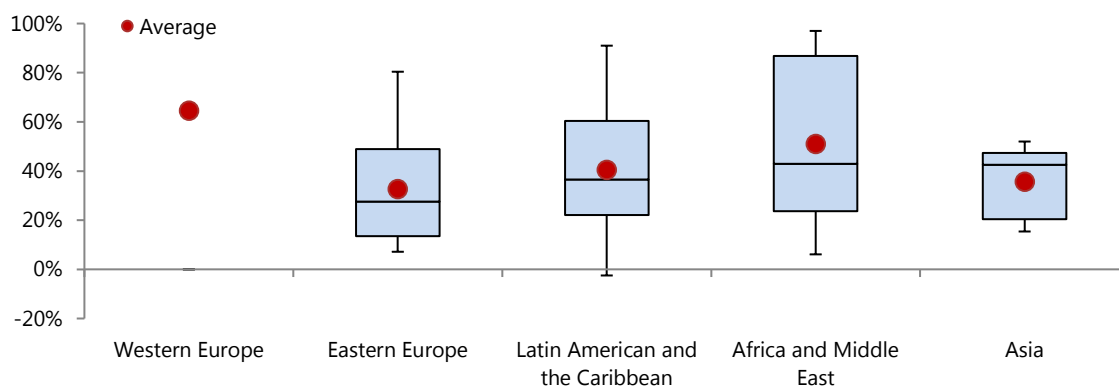
Los impagos definitivos de pasivos en moneda local por parte de bancos centrales han sido muy poco habituales históricamente; se han producido algunos, pero en general asociados con reformas monetarias o conversiones de monedas<sup>13</sup>.

<sup>13</sup> Buiter (2008).

El Cuadro 1 muestra el número de eventos reales de tensión entre 1800 y 2010 (no incluye episodios posteriores a 2010 por limitaciones de los datos), pero omite otros casos en los que se evitó un impago o una reestructuración por medio de una intervención del sector público, como por ejemplo un programa del FMI. Históricamente, un elevado número de países han sido perceptores de este tipo de programas. En los últimos años, dos países con rentas elevadas fueron destinatarios de programas del FMI que no coincidieron con un impago o una reestructuración de la deuda soberana (Chipre en 1980 e Irlanda en 2010).

Las crisis de la deuda soberana se han asociado por lo general con consecuencias financieras y macroeconómicas considerables. Las pérdidas directas en caso de incumplimiento de los tenedores de deuda soberana han oscilado mucho, pero desde la década de 1970 se han situado en promedio en torno al 40% (Gráficos 2 y 3)<sup>14</sup>.

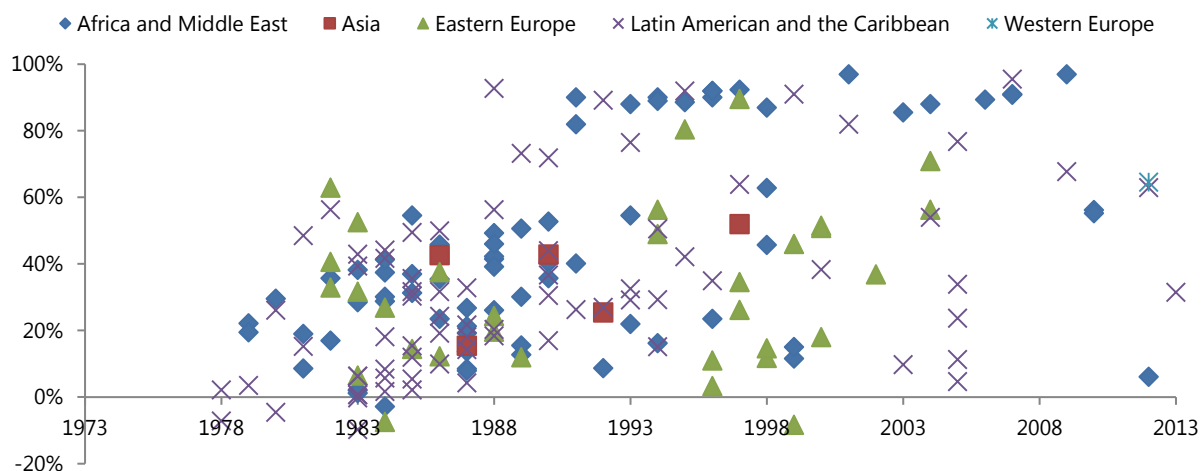
**Gráfico 2:** Distribución por cuartiles de los descuentos de deuda soberana aplicados a acreedores privados (1978–2013)<sup>(a)</sup>



Fuentes: Cruces y Trebesch (2013); cálculos del Comité de Basilea.

<sup>(a)</sup> Los gráficos de caja muestran el cuartil 25, la mediana y el cuartil 75 durante el periodo considerado. Los descuentos se estiman comparando el valor actual de la deuda nueva y antigua en un escenario hipotético en el que el emisor soberano continuaría haciendo frente a los pagos de los bonos antiguos no incluidos en el canje con el mismo grado de prelación que los nuevos bonos.

**Gráfico 3:** Descuentos de la deuda soberana por región (a acreedores privados)



Fuentes: Cruces y Trebesch (2013); cálculos del Comité de Basilea.

<sup>14</sup> Cruces y Trebesch (2013).

Aunque los estudios sobre los efectos económicos de las crisis soberanas no son unánimes, algunos apuntan a caídas medias del crecimiento del producto próximas a los 6 puntos porcentuales, con efectos que persisten mucho después de la crisis<sup>15</sup>. Con frecuencia, las crisis soberanas coinciden con crisis bancarias o cambiarias, lo que suele incrementar la duración y la magnitud de las pérdidas de producto asociadas con las crisis (Cuadro 2). Por consiguiente, las pérdidas en exposiciones frente a soberanos pueden constituir un riesgo macroprudencial para los bancos. Al mismo tiempo, el principal riesgo que las crisis soberanas entrañan para los bancos procede de los distintos canales de transmisión indirecta descritos anteriormente.

**Cuadro 2:** Duración y pérdidas de producto anuales según los distintos tipos de crisis financiera<sup>(a)(b)</sup>

Tipo de crisis	Número de crisis	Duración media (años)	Pérdida media de PIB (% en comparación con un escenario hipotético, por año)	Duración mediana (años)	Pérdida mediana de PIB (% en comparación con un escenario hipotético, por año)
Crisis soberana exclusivamente	1	4,0	2,5	4,0	2,5
Crisis soberana y bancaria	4	11,0	4,9	10,5	7,6
Crisis soberana y cambiaria	10	8,9	13,7	9,5	14,3
Triple crisis	17	12,5	12,7	14,0	11,1
<b>Todas</b>	<b>32</b>	<b>10,9</b>	<b>11,8</b>	<b>11,5</b>	<b>10,6</b>

Fuente: De Paoli et al (2009).

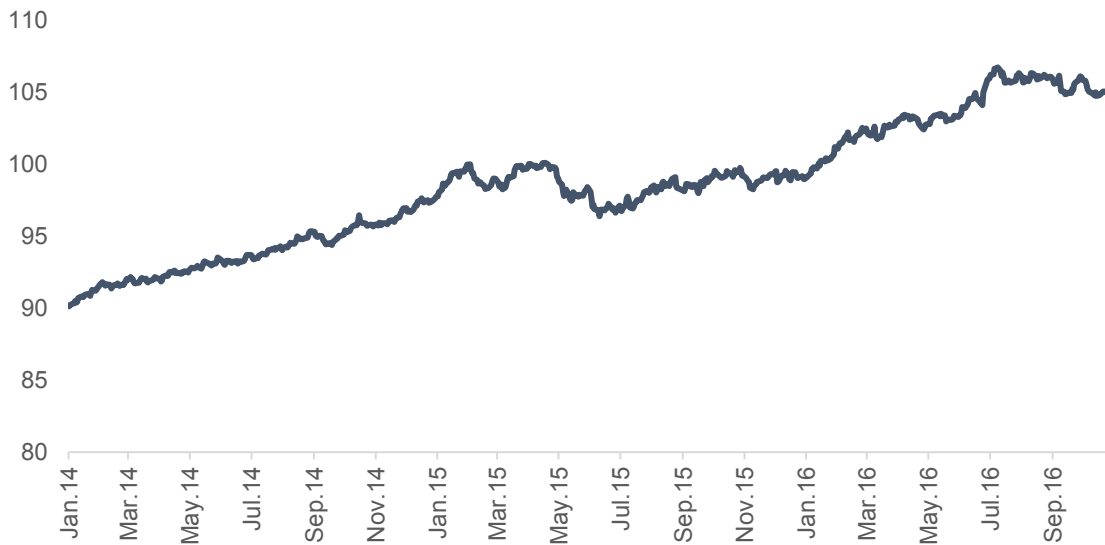
(a) Una crisis de deuda soberana se define como un episodio en el que se produce un impago efectivo (cuando los atrasos en los pagos del principal de obligaciones externas frente a acreedores privados alcanzan como mínimo el 15% de la deuda comercial total pendiente o los atrasos en los pagos de intereses de obligaciones externas frente a acreedores privados alcanzan como mínimo el 5% de la deuda comercial total pendiente) o se produce una reestructuración con acreedores privados según la definición de los informes *Global Development Finance* del Banco Mundial.

(b) Las pérdidas de producto se miden comparando el producto real con un producto hipotético estimado por medio de un modelo que, además de la propia crisis de deuda, explica el crecimiento del producto (per cápita) mediante el cociente inversión/PIB, la relación entre el consumo público y el PIB, la inflación, el grado de apertura comercial y una medida de inestabilidad política.

Las dificultades de los emisores soberanos pueden afectar también a los bancos sin que se produzca un impago definitivo ni una reestructuración de la deuda. Por ejemplo, los cambios en las perspectivas de la economía o la posición fiscal pueden afectar al valor de mercado de las exposiciones frente a soberanos, con o sin cambios en la calificación crediticia de su deuda (Gráfico 4). A su vez, esto podría alterar el valor de la deuda pública como colateral, con los consiguientes efectos en los costes de financiación de los bancos.

<sup>15</sup> De Paoli et al (2009), Furceri y Zdzienicka (2012).

**Gráfico 4:** Cambios de la valoración de la deuda pública<sup>(a)</sup>

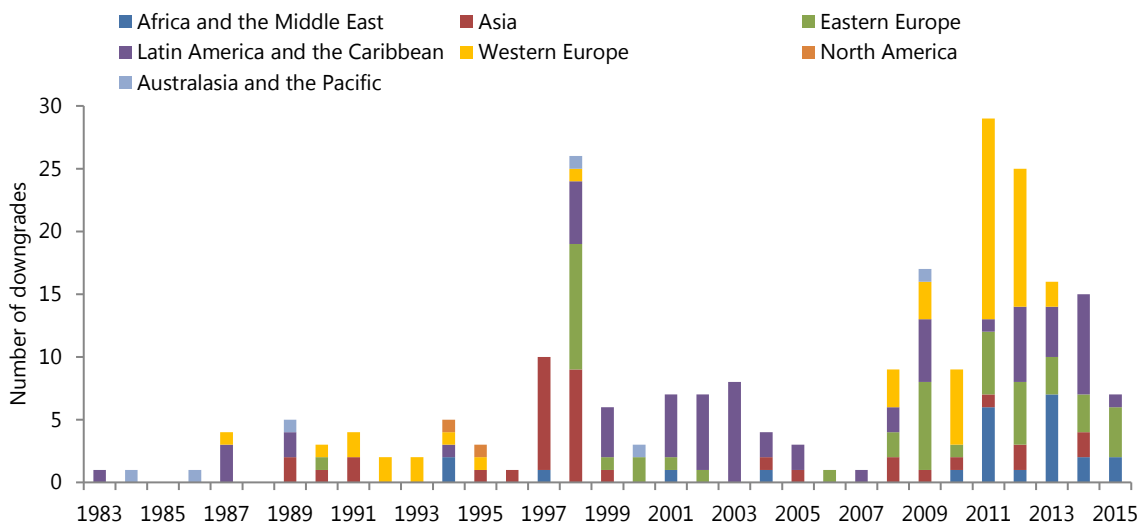


Fuentes: JPMorgan; cálculos del Comité de Basilea.

(a) El gráfico muestra el nivel del índice JPMorgan Global Government Bond, un índice de bonos de deuda pública emitidos en 13 mercados desarrollados de deuda pública internacional. La base 100 del índice corresponde a su nivel en febrero de 2015.

En este contexto, cabe destacar que el patrón de rebajas de la calificación crediticia es distinto del de impagos/reestructuraciones, en parte debido a que en periodos anteriores (por ejemplo en la década de 1980) la deuda soberana consistía probablemente más en préstamos bancarios que en deuda negociable (Gráfico 5). En el periodo reciente se han producido numerosas revisiones a la baja de calificaciones soberanas.

**Gráfico 5:** Rebajas de calificaciones soberanas de Moody's



Fuentes: Moody's; cálculos del Comité de Basilea.

En términos más generales, el valor de los activos soberanos puede cambiar como consecuencia de las perspectivas de inflación. Históricamente, las crisis de la deuda soberana se han asociado con un

aumento de las presiones inflacionistas, quizás debido a que algunos gobiernos optaron por reducir la carga real de la deuda interna incrementando la inflación. Más recientemente, la mejora de la independencia operativa de los bancos centrales en todo el mundo puede haber reducido el riesgo de que esto ocurra. Los datos históricos muestran que la inflación era elevada (igual o superior al 20%) en aproximadamente uno de cada cinco años en los que se produjo una crisis de deuda soberana externa en un país; esta cifra asciende hasta uno de cada tres años en el caso de las crisis de deuda soberana interna<sup>16</sup>.

## Reformas poscrisis y tendencias macroeconómicas relacionadas con el riesgo soberano

La naturaleza del riesgo soberano podría cambiar como consecuencia de las reformas poscrisis relacionadas (directa o indirectamente) con el riesgo soberano. Por ejemplo, se han producido cambios institucionales en los métodos para la resolución de crisis. El FMI ha suprimido recientemente su exención por riesgo sistémico con el fin de promover una resolución más eficiente de los problemas de deuda soberana, lo que podría significar que no se proporcionará financiación oficial a gran escala sin una reducción de la deuda, que incluye su reestructuración<sup>17</sup>. Estas reformas podrían incrementar las posibilidades de que los bancos incurran en pérdidas en sus exposiciones frente a soberanos.

Por otra parte, últimamente se ha prestado más atención a los mecanismos de resolución bancaria, cuya finalidad es acabar con el concepto de «demasiado grande para dejarlo quebrar» y atenuar el riesgo de problemas del sector bancario que deterioran la solvencia soberana. Por ejemplo, el Consejo de Estabilidad Financiera ha aprobado un documento titulado *Key Attributes of Effective Resolution Regimes for Financial Institutions* y ha acordado requerimientos de capacidad total de absorción de pérdidas (TLAC) para bancos de importancia sistémica mundial<sup>18</sup>. El establecimiento de regímenes de rescate interno (*bail-in*) podría reducir sustancialmente el riesgo de que una crisis bancaria se transmita directamente al soberano nacional a través del canal del apoyo del gobierno.

Por lo tanto, ahora hay más posibilidades de que los bancos continúen siendo viables tras un periodo de tensión, pero también de que sus acreedores sufran mayores pérdidas.

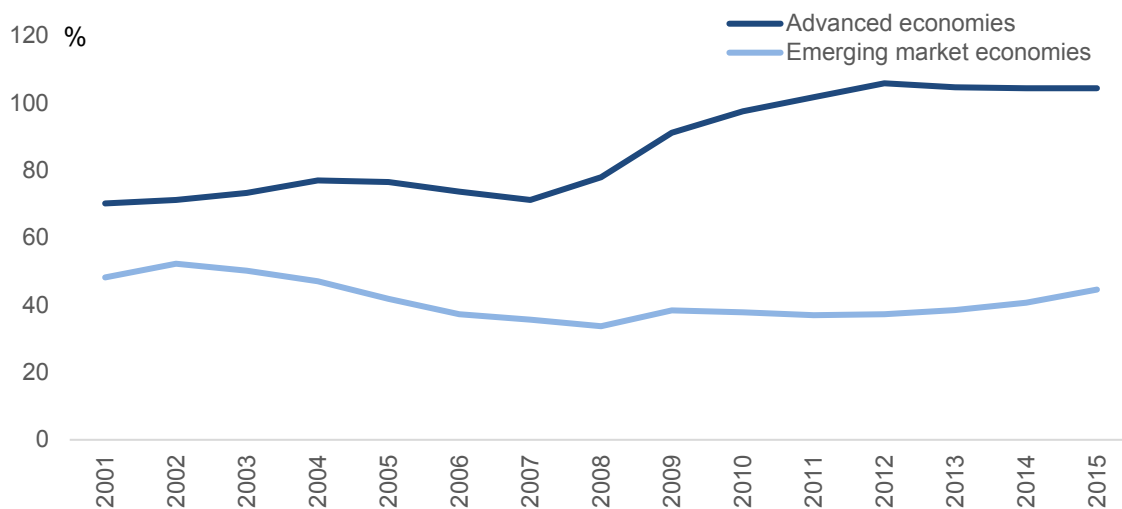
Otro factor que podría cambiar la dinámica del riesgo soberano en el futuro es el mayor endeudamiento estructural de los emisores soberanos. Los niveles de deuda pública de algunas economías han aumentado durante el último decenio (Gráfico 6) hasta prácticamente duplicar su nivel medio del periodo histórico que suele cubrir la bibliografía. Además, toda variación del entorno de tasas de interés bajas presente actualmente en muchas jurisdicciones podría repercutir en la valoración de las exposiciones frente a soberanos.

<sup>16</sup> Basado en los datos de Reinhart y Rogoff (2010).

<sup>17</sup> Véase [www.imf.org/en/News/Articles/2015/09/28/04/53/sopol012916a](http://www.imf.org/en/News/Articles/2015/09/28/04/53/sopol012916a).

<sup>18</sup> El documento citado está disponible en [www.fsb.org/what-we-do/policy-development/effective-resolution-regimes-and-policies/key-attributes-of-effective-resolution-regimes-for-financial-institutions](http://www.fsb.org/what-we-do/policy-development/effective-resolution-regimes-and-policies/key-attributes-of-effective-resolution-regimes-for-financial-institutions), y la norma sobre TLAC puede consultarse en [www.fsb.org/wp-content/uploads/TLAC-Principles-and-Term-Sheet-for-publication-final.pdf](http://www.fsb.org/wp-content/uploads/TLAC-Principles-and-Term-Sheet-for-publication-final.pdf).

**Gráfico 6:** Evolución de la deuda pública (% del PIB)<sup>(a)</sup>



Fuentes: FMI; cálculos del Comité de Basilea.

(a) El gráfico muestra la deuda bruta del gobierno general en porcentaje del PIB para economías avanzadas y economías de mercado emergentes, con arreglo a la definición del FMI.

P1. ¿Hay otras fuentes y canales de transmisión del riesgo soberano en el sistema bancario que sean pertinentes para el tratamiento regulator prudencial de las exposiciones frente a soberanos y deban reflejarse en él?



## Capítulo 3: La función global de las exposiciones frente a soberanos

En el Capítulo 2 se han repasado las principales fuentes y canales de transmisión del riesgo soberano en el sistema bancario. Desde un punto de vista global, las exposiciones frente a soberanos cumplen un importante cometido en los mercados financieros y en la economía en su conjunto, incluida la implementación de la política monetaria. Los bancos utilizan sus posiciones en títulos soberanos para muy diversos fines, entre ellos la gestión de liquidez, la mitigación del riesgo de crédito y la valoración de activos, además de como inversiones generadoras de beneficios. El presente capítulo analiza más exhaustivamente cada una de esas funciones.

### Determinantes de las posiciones bancarias frente a soberanos

Los bancos mantienen exposiciones frente a soberanos por multitud de razones, entre las que cabe citar las siguientes:

- gestión de balances: los títulos soberanos pueden ser útiles para la gestión de los balances de los bancos, incluida la gestión de la liquidez, en la que se utilizan exposiciones frente a soberanos como colateral<sup>19</sup>. Los títulos soberanos suelen ser los activos más líquidos en muchas jurisdicciones<sup>20</sup>. También se utilizan en el contexto de las funciones que los bancos desempeñan en los sistemas de pago y en la instrumentación de la política monetaria (véase más adelante);
- atribuciones de creación de mercado: algunos bancos mantienen deuda soberana en el marco de sus atribuciones como intermediarios en el mercado primario o creadores de mercado para esas exposiciones;
- legislación y regulación: como se explica en el Capítulo 4, el actual marco regulador permite un tratamiento del capital más favorable para las exposiciones frente a soberanos que para otras exposiciones, lo que puede incentivar que los bancos tengan en cartera este tipo de deuda. Además, las normas de liquidez obligan a los bancos a mantener un colchón de activos líquidos, entre ellos deuda soberana. Algunas jurisdicciones también prescriben que determinado porcentaje de los activos de los bancos debe mantenerse en valores soberanos;
- fragmentación: los bancos pueden incrementar sus posiciones en deuda soberana nacional en épocas de tensión en respuesta a una fragmentación de los mercados financieros relacionada con la retirada de inversores extranjeros<sup>21</sup>.
- oportunidades de inversión: en ocasiones, las exposiciones frente a soberanos pueden percibirse como las más atractivas en cuanto a su relación riesgo/rentabilidad. Por ejemplo, en fases contractivas del ciclo económico los bancos pueden ajustar sus carteras dando preferencia a exposiciones frente a soberanos en detrimento de otras inversiones (en busca de seguridad o como consecuencia de la inexistencia de otras opciones de inversión sostenibles, por ejemplo)<sup>22</sup>. En circunstancias excepcionales, también pueden realizar operaciones de *carry trade* o «apostar por la resurrección».

Estos motivos interactúan de distintas maneras con el riesgo soberano y la transmisión de estos riesgos a los bancos. Algunos solo son aplicables en tiempos de crisis, mientras que otros también afectan a las posiciones de los bancos en épocas normales. Existen datos empíricos que sustentan algunas de

<sup>19</sup> Gennaioli et al (2012).

<sup>20</sup> Correa y Sapriza (2014).

<sup>21</sup> Junta Europea de Riesgo Sistémico (2015) y Battistini et al (2013).

<sup>22</sup> Castro y Mencía (2014).

estas razones, pero empíricamente no es fácil trazar una distinción clara entre los distintos factores. Además, las razones por las que los bancos mantienen distintas partes de sus carteras pueden ser diferentes.

En términos más generales, dado que el tratamiento regulador de las exposiciones frente a soberanos incentiva las posiciones bancarias en deuda soberana en detrimento de otras clases de activos, se podría ver afectada también la asignación de recursos en la economía (por ejemplo, las posiciones en deuda soberana podrían reducir la financiación disponible para el sector privado).

En general, los niveles de deuda pública y las posiciones de los bancos en este tipo de activos presentan diferencias notables entre países, dependiendo de numerosos factores como las finanzas públicas, el tamaño y el grado de desarrollo del sistema financiero (incluido el tamaño de los bancos), factores cíclicos, requerimientos reguladores y la incidencia de la crisis financiera mundial. Tanto en las economías avanzadas como en la mayoría de las economías de mercado emergentes, la práctica totalidad de la deuda pública está denominada en moneda local.

## El papel de los bonos de gobiernos centrales en los mercados financieros

Los bonos emitidos por gobiernos centrales cumplen un importante cometido en los mercados financieros como colateral, como activos líquidos o como referencia para las tasas de interés de otros valores.

Algunos de estos títulos se utilizan profusamente en operaciones de financiación con valores y como colateral en operaciones con derivados. En muchas jurisdicciones, los mercados de deuda del gobierno central son los más profundos y los más líquidos<sup>23</sup>. Por lo tanto, las exposiciones frente a soberanos pueden constituir un elemento relevante en la gestión del colateral de las instituciones financieras. Habida cuenta de esa función como colateral, los bonos soberanos son un medio de transacción en los mercados financieros. La facilidad con la que las exposiciones frente a soberanos pueden liquidarse y utilizarse como colateral fomenta su uso como activos líquidos y les otorga una función destacada en la gestión de liquidez.

La deuda del gobierno central se utiliza también para valorar los activos financieros. En teoría financiera, el concepto de «tasa de interés libre de riesgo» —la rentabilidad de un bono perfectamente líquido sin riesgo de crédito alguno— es muy importante para la valoración de los títulos. A menudo se equipara «bono del gobierno central» con «tasas libres de riesgos», ya que estos activos entrañan un riesgo idiosincrásico más bajo que el de otros activos de la economía nacional. Por lo tanto, la noción teórica de la tasa libre de riesgo suele medirse por el rendimiento de los bonos del gobierno central (con elevada calificación crediticia), y estos bonos sirven como referencia para la valoración de otros activos en la economía nacional.

## El papel de las exposiciones frente a soberanos en el ámbito de la política monetaria

Las exposiciones frente a soberanos afectan a la política monetaria fundamentalmente de dos formas. En primer lugar, cumplen un cometido en la aplicación de dicha política, que por lo general conlleva operaciones con deuda pública y pasivos del banco central. En segundo lugar, la deuda soberana suele contribuir a la transmisión de la política monetaria a través de los mercados financieros, por ejemplo al servir de colateral en los mercados de *repos* o por la citada valoración de los activos financieros a partir de la de la deuda pública.

<sup>23</sup> Comité sobre el Sistema Financiero Global (1999).

Los cambios en la política monetaria se implementan a menudo por medio de operaciones de mercado abierto, que pueden incluir reservas en bancos centrales o la emisión de certificados de tesorería de estas entidades y de valores por los que se intercambian dichas reservas.

Las reservas en bancos centrales suelen incrementarse con las operaciones de provisión de liquidez y disminuir con las operaciones de absorción de liquidez. De forma similar, los bancos centrales pueden emitir certificados de tesorería o vender divisas para absorber liquidez, y viceversa.

Los bonos de gobiernos centrales son utilizados con frecuencia como colateral por contrapartes admisibles para obtener financiación de bancos centrales. Además, en general las compras directas de activos por parte de bancos centrales incluyen fundamentalmente deuda soberana. Aunque los bancos centrales podrían utilizar distintos activos financieros para gestionar el volumen de reservas que los bancos comerciales mantienen en la autoridad monetaria, el uso de títulos soberanos tiene ventajas sobre otras alternativas para la aplicación de la política monetaria. Dado el tamaño relativamente amplio y la elevada liquidez de los mercados de deuda soberana, los bancos centrales pueden llevar a cabo grandes operaciones sin alterar los mercados ni la liquidez<sup>24</sup>. Es más, al utilizar títulos soberanos en lugar de unos pocos activos privados cotizados públicamente para implementar las operaciones de mercado abierto, los bancos centrales no distorsionan la asignación del capital privado en la economía<sup>25</sup>. Por lo tanto, en muchas jurisdicciones los bonos del gobierno tienen un papel protagonista en la implementación de la política monetaria y en las primeras etapas del proceso de transmisión.

Los bonos del gobierno central también son importantes en la transmisión de la política monetaria a la economía real. Cuando han de calcular el valor actual de proyectos de inversión o el valor de pagos financieros futuros, los inversores suelen utilizar los rendimientos de la deuda pública como representación de las «tasas de interés libres de riesgo». Además, por su condición de referencia, los rendimientos de la deuda pública afectan directamente a los costes de financiación en el mercado de las empresas. Los bonos del gobierno central también cumplen un importante cometido en el proceso de intermediación bancaria, con repercusiones en la oferta y el coste del crédito bancario. Como ya se ha mencionado, en muchas jurisdicciones los bancos mantienen en cartera bonos soberanos con fines de gestión de liquidez. Estos bonos se utilizan de forma generalizada para obtener financiación en mercados de *repos*, lo que facilita la transformación de vencimientos y el flujo de crédito a la economía real.

## El papel de las exposiciones frente a soberanos en el ámbito de la política fiscal

Por definición, las estrategias de política fiscal basadas en la utilización del déficit para financiar el gasto público dependen de la emisión de bonos soberanos. Las características de «estabilizador automático» de la política fiscal también podrían generar una dependencia de la financiación mediante deuda en determinados momentos del ciclo económico. En principio, disponer de mercados internos de deuda pública bien desarrollados es un requisito previo para algunas formas de política fiscal. En particular, contar con mercados de bonos soberanos profundos y líquidos permite a los gobiernos financiar parte de su gasto mediante la emisión de deuda a un coste mínimo.

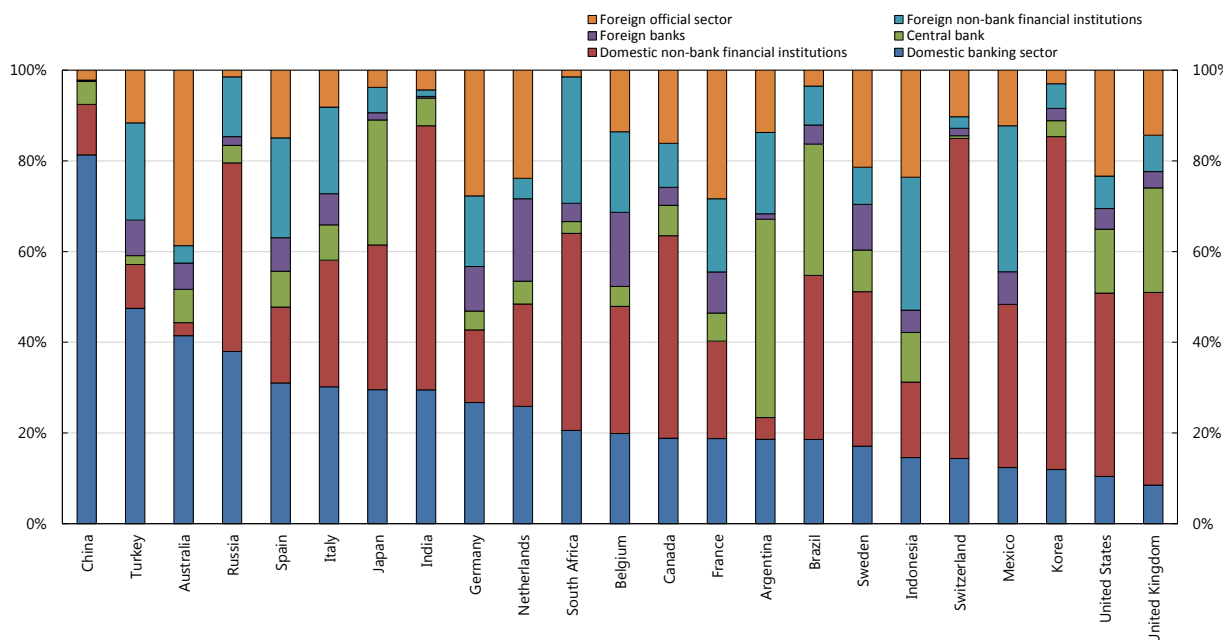
Para facilitar la emisión de deuda pública, las autoridades fiscales tratan de garantizar la existencia de un mercado de bonos soberanos suficientemente líquido, con una base de inversores profunda y diversificada. Aunque la actual composición de la base de inversores de los mercados de deuda pública varía entre países (Gráfico 7), los bancos representan una parte importante de esa base en muchos países, ya sea como inversores directos o como creadores de mercado e intermediarios en los mercados primarios de deuda pública. En las jurisdicciones en las que los bancos poseen solo un porcentaje reducido de la

<sup>24</sup> Algunos bancos centrales se abstienen de utilizar sus propios valores a fin de evitar la fragmentación del mercado local y cualquier reducción consiguiente de la liquidez del mercado.

<sup>25</sup> Véase Greenspan (2001).

deuda pública, hay otros inversores clave, como instituciones financieras no bancarias nacionales y extranjeras (compañías de seguros, fondos de pensiones y fondos de inversión, entre otras), gobiernos extranjeros (por ejemplo, como parte de sus reservas de divisas) y bancos centrales.

**Gráfico 7:** Base de inversores en deuda pública (% de deuda pública pendiente)<sup>(a)(b)</sup>



Fuentes: FMI; cálculos del Comité de Basilea.

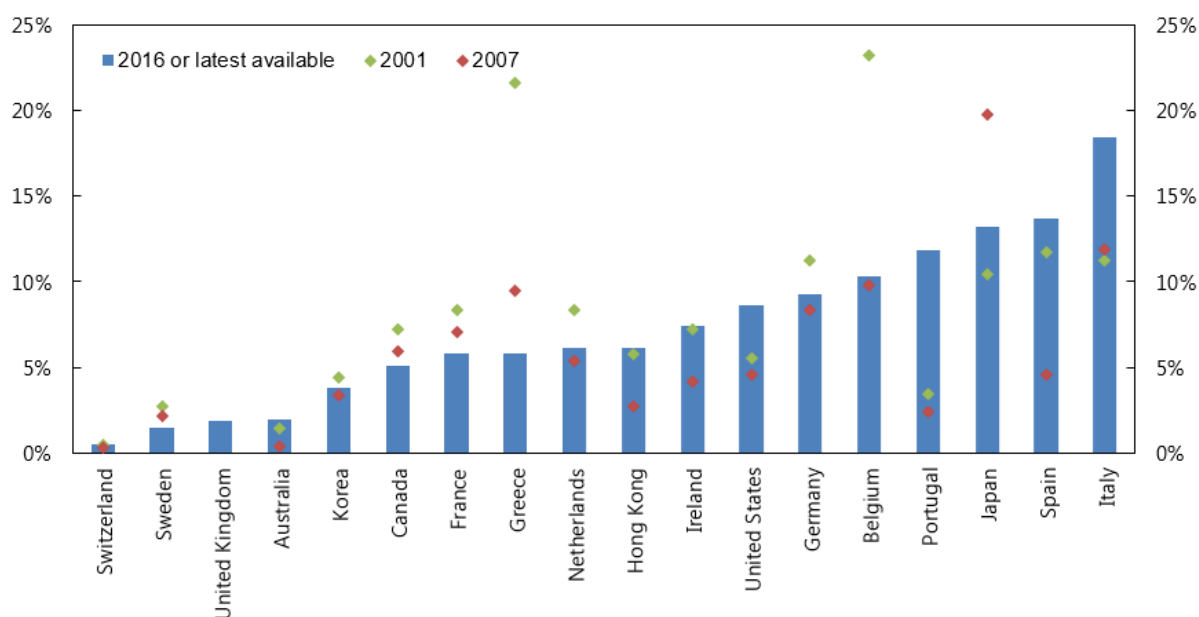
(a) En T4 2015.

(b) Activos frente a administraciones públicas nacionales con arreglo a la definición de deuda del gobierno general del FMI, que incluye el gobierno central y los gobiernos estatales/regionales y locales.

## Heterogeneidad y normas internacionales

El Comité reconoce que las funciones específicas atribuidas a las exposiciones frente a soberanos pueden variar entre jurisdicciones como consecuencia de la heterogeneidad de los modelos de negocio de los bancos, las estructuras del mercado y los saldos macrofinancieros. Por ejemplo, aunque las actuales posiciones bancarias frente a soberanos son por lo general más reducidas que antes (Gráficos 8 y 9), puede haber diferencias significativas entre jurisdicciones.

**Gráfico 8:** Activos bancarios frente a emisores de deuda pública nacional – economías avanzadas (% de los activos)<sup>(a)(b)</sup>

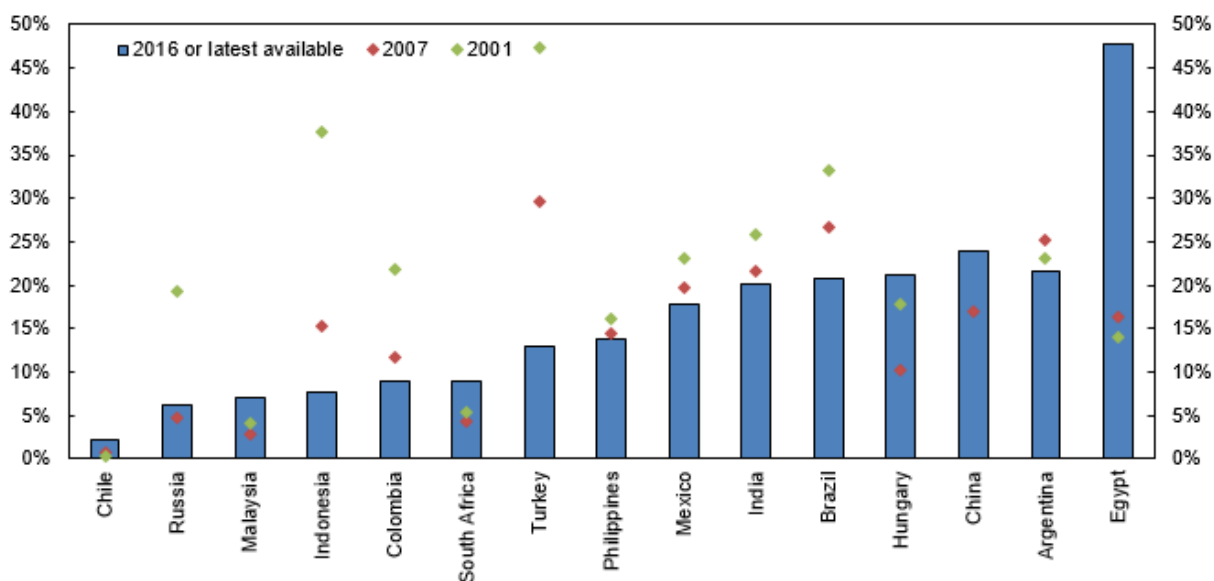


Fuentes: FMI; fuentes nacionales; estimaciones del Comité de Basilea.

(a) Basado en el análisis de los formularios de divulgación no normalizados de las estadísticas financieras internacionales del FMI. El gráfico muestra los activos bancarios frente a emisores de deuda del gobierno central/general y de entidades estatales, locales y oficiales, excepto para Canadá, Japón, Reino Unido, Singapur y Suiza, para los que se utilizan definiciones nacionales.

(b) No se dispone de datos del Reino Unido para 2001 y 2007.

**Gráfico 9:** Activos bancarios frente a emisores de deuda pública nacional – economías de mercado emergentes (% de los activos)<sup>(a)</sup>



Fuentes: FMI; fuentes nacionales; estimaciones del Comité de Basilea.

(a) Basado en el análisis de los formularios de divulgación no normalizados de las estadísticas financieras internacionales del FMI. El gráfico muestra los activos bancarios frente a emisores de deuda del gobierno central/general y de entidades estatales, locales y oficiales, excepto para Argentina, China, India y México, para los que se utilizan definiciones nacionales.

El análisis del tratamiento regulador de las exposiciones frente a soberanos que ha llevado a cabo el Comité trataba de conjugar las ventajas de normas prudenciales mínimas armonizadas a nivel mundial con características específicas de las jurisdicciones.

P2. ¿Existen otras funciones de las exposiciones frente a soberanos en los mercados financieros y en la economía en su conjunto que sean relevantes para su tratamiento regulador prudencial?

## Capítulo 4: La regulación actualmente vigente de las exposiciones frente a soberanos

El presente capítulo explica sucintamente el actual tratamiento regulador de las exposiciones frente a soberanos en el marco de Basilea. Aborda el tratamiento de las exposiciones frente a soberanos en el marco ponderado por riesgo (incluidos el riesgo de crédito y el de mercado), el marco de grandes exposiciones, el marco del coeficiente de apalancamiento y las normas de liquidez<sup>26</sup>.

En la mayoría de los casos, el tratamiento vigente es más favorable que el prescrito para el resto de clases de activos (Cuadro 3). Especialmente destacable es la discrecionalidad nacional en el marco ponderado por riesgo, que permite a las jurisdicciones aplicar una ponderación por riesgo preferente a las exposiciones frente a soberanos denominadas y financiadas en moneda local. Además, a día de hoy las exposiciones frente a soberanos no están incluidas en el marco para las grandes exposiciones al riesgo. Por último, no se aplican límites o descuentos a las exposiciones frente a soberanos locales que son admisibles como activos líquidos de alta calidad (HQLA) en el marco de las normas de liquidez. En cambio, las exposiciones frente a soberanos sí están incluidas en el marco del coeficiente de apalancamiento.

### **Cuadro 3:** Resumen del actual tratamiento regulador de las exposiciones frente a soberanos

<b>Riesgo de crédito: método estándar</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Tabla de valores basada en calificaciones.</li><li>• Discrecionalidad nacional para aplicar una ponderación preferente por riesgo de incumplimiento a las exposiciones frente a soberanos denominadas y financiadas en la moneda local.</li></ul>
<b>Riesgo de crédito: método basado en calificaciones internas (IRB)</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Exención de la aplicación de la PD mínima del 0,03% para las exposiciones frente a soberanos.</li></ul>
<b>Riesgo de crédito: marco de mitigación del riesgo de crédito</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Discrecionalidad nacional para aplicar un descuento cero para operaciones de tipo <i>repo</i> con deuda soberana y participantes esenciales del mercado.</li></ul>
<b>Marco revisado para el riesgo de mercado</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Método estándar: discrecionalidad nacional para aplicar un requerimiento preferente por riesgo de incumplimiento a las exposiciones frente a soberanos denominadas y financiadas en la moneda local.</li><li>• Método basado en modelos internos: las exposiciones frente a soberanos se incluyen en modelos, incluidos los modelos de riesgo de incumplimiento.</li></ul>
<b>Marco para grandes exposiciones al riesgo</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Exención de las exposiciones frente a soberanos.</li></ul>
<b>Marco del coeficiente de apalancamiento</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Inclusión de las exposiciones frente a soberanos.</li></ul>
<b>Normas de liquidez</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• No hay límites para el volumen de deuda soberana admisible como activos líquidos de alta calidad y no se aplican descuentos.</li></ul>

<sup>26</sup> El marco ponderado por riesgo de Basilea II puede consultarse en [www.bis.org/publ/bcbs128\\_es.pdf](http://www.bis.org/publ/bcbs128_es.pdf). El marco para las grandes exposiciones puede consultarse en [www.bis.org/publ/bcbs283\\_es.pdf](http://www.bis.org/publ/bcbs283_es.pdf). El marco del coeficiente de apalancamiento puede consultarse en [www.bis.org/publ/bcbs270\\_es.pdf](http://www.bis.org/publ/bcbs270_es.pdf). Las normas de liquidez pueden consultarse en [www.bis.org/publ/bcbs238\\_es.pdf](http://www.bis.org/publ/bcbs238_es.pdf) y [www.bis.org/bcbs/publ/d295\\_es.pdf](http://www.bis.org/bcbs/publ/d295_es.pdf).

## Marco ponderado por riesgo

El marco de capital ponderado por riesgo establece requerimientos de capital para exposiciones frente a soberanos con el fin de mitigar el riesgo de crédito y el riesgo de mercado. En ambos casos, el marco estipula actualmente un tratamiento más favorable para las exposiciones frente a soberanos que para otras clases de activos.

El marco del riesgo de crédito comprende un método estándar y un método basado en calificaciones internas (IRB).

### Método estándar para el riesgo de crédito

En virtud del actual método estándar, las exposiciones frente a soberanos se definen como exposiciones frente a gobiernos centrales, bancos centrales, organizaciones internacionales, determinados bancos multilaterales de desarrollo y, sujeto a la discrecionalidad nacional, determinadas entidades del sector público (PSE) distintas del gobierno central. Los activos frente a otras PSE se tratan como las exposiciones frente a bancos.

Las exposiciones frente a soberanos y bancos centrales se ponderan por riesgo en función de una tabla de valores basada en calificaciones (Cuadro 4). En lugar de utilizar esta tabla, los supervisores pueden optar por reconocer las calificaciones de riesgo país asignadas por agencias de crédito a la exportación que cumplan determinados requisitos<sup>27</sup>. Esta tabla es de aplicación a las exposiciones frente a soberanos denominadas en la moneda local del emisor y en cualquier moneda extranjera.

**Cuadro 4:** Tabla de valores del método estándar vigente para exposiciones frente a emisores soberanos y bancos centrales

Calificación crediticia	AAA hasta A-	A+ hasta A-	BBB+ hasta BBB-	BB+ hasta B-	Inferior a B-	Sin calificar
Ponderación por riesgo	0%	20%	50%	100%	150%	100%

A discreción de cada jurisdicción, puede aplicarse una ponderación por riesgo más baja a las exposiciones de un banco frente al soberano (o banco central) de su país de constitución denominadas en moneda local y financiadas en esa moneda<sup>28</sup>. Cuando se haga uso de esta discrecionalidad, otras autoridades supervisoras nacionales también podrán permitir a sus bancos aplicar la misma ponderación por riesgo a sus exposiciones en moneda local frente a ese soberano (o banco central) financiadas en esa moneda<sup>29</sup>. En la práctica, todos los miembros del Comité ejercen actualmente su capacidad discrecional y fijan una ponderación por riesgo del 0%. En promedio, la ponderación por riesgo de los bancos para exposiciones frente a gobiernos centrales (incluidas exposiciones tanto en moneda local como en divisas) en virtud del método estándar se sitúa actualmente en torno al 3%<sup>30</sup>.

<sup>27</sup> Véanse los párrafos 53 y 55 del marco de Basilea II.

<sup>28</sup> Esto significa que los correspondientes pasivos del banco también estarían denominados en la moneda local. La rebaja de la ponderación por riesgo puede extenderse también a la ponderación por riesgo del colateral y de las garantías.

<sup>29</sup> Véase el párrafo 54 del marco de Basilea II.

<sup>30</sup> Para una muestra de 142 bancos con actividad internacional, al final de junio de 2016.



Los activos frente a PSE distintas del gobierno central se ponderan por riesgo como las exposiciones frente a bancos. Sujeto a la discrecionalidad nacional, los activos frente a ciertas PSE nacionales también podrán considerarse como activos frente a los emisores soberanos de los Estados en los que estén radicadas las PSE. Cuando se haga uso de esta discrecionalidad, otros supervisores nacionales podrán permitir que sus bancos ponderen del mismo modo los activos frente a dichas PSE<sup>31</sup>.

A los activos frente al Banco de Pagos Internacionales, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Central Europeo y la Comisión Europea se les puede asignar actualmente una ponderación por riesgo del 0%. Asimismo, se aplica una ponderación por riesgo del 0% a activos frente a bancos multilaterales de desarrollo (BMD) con una elevada calificación crediticia que cumplen una serie de criterios establecidos por el Comité<sup>32</sup>.

Cuando calculan el grado de mitigación del riesgo de crédito (CRM) que proporcionan las operaciones con colateral, los supervisores pueden optar, siempre que se cumplan determinadas condiciones, por aplicar un descuento cero a las operaciones de tipo *repo* en las que la contraparte sea un participante esencial del mercado<sup>33</sup>.

### Método IRB para el riesgo de crédito

En virtud del método IRB, las exposiciones frente a soberanos se tratan por lo general de forma similar a las exposiciones frente a empresas y bancos. Sin embargo, las estimaciones de la probabilidad de incumplimiento (PD) de las exposiciones frente a soberanos no están sujetas al mínimo del 0,03% que sí se aplica al resto de clases de activos<sup>34</sup>. En promedio, las ponderaciones por riesgo de los bancos para sus exposiciones frente a gobiernos centrales (incluidas exposiciones en moneda local y en divisas) en virtud del método basado en calificaciones internas se sitúan actualmente en torno al 6,5%<sup>35</sup>.

### Marco de riesgo de mercado

El marco revisado para el riesgo de mercado incluye un método estándar y un método basado en modelos internos.

El requerimiento de capital calculado con arreglo al método estándar es la suma de tres componentes: el requerimiento de capital para el riesgo de incumplimiento, los requerimientos de capital con arreglo al método basado en sensibilidades y el suplemento por riesgo residual. A discreción de las distintas jurisdicciones, los activos frente a soberanos, PSE y BMD pueden estar sujetos a una ponderación por riesgo de incumplimiento del 0%. Cuando se calculan los requerimientos de capital por los riesgos de tasa de interés general y de diferencial de rendimiento no se aplica un tratamiento preferente a las exposiciones frente a soberanos.

Con arreglo al método basado en modelos internos, los bancos están obligados a incluir las exposiciones frente a soberanos de la cartera de negociación en sus modelos, incluidos los modelos para requerimientos por riesgo de incumplimiento<sup>36</sup>.

<sup>31</sup> Véanse los párrafos 57 y 58 del marco de Basilea II.

<sup>32</sup> Véanse los párrafos 56 y 59 del marco de Basilea II.

<sup>33</sup> Véase el párrafo 170 del marco de Basilea II.

<sup>34</sup> Véase el párrafo 285 del marco de Basilea II.

<sup>35</sup> Para una muestra de 142 bancos con actividad internacional, al final de junio de 2016.

<sup>36</sup> Véase el párrafo 186(c) del marco revisado para el riesgo de mercado.

## Marco para grandes exposiciones al riesgo

Las exposiciones de los bancos frente a soberanos y bancos centrales están exentas en el marco para grandes exposiciones al riesgo. Esta exención se aplica también a las PSE que reciben tratamiento de soberanos con arreglo al marco de capital ponderado por riesgo. Asimismo, cualquier parte de una exposición al riesgo garantizada por soberanos, o avalada por instrumentos financieros emitidos por ellos, quedaría igualmente excluida del ámbito de aplicación de este marco en la medida en que se cumplan los criterios de admisión para el reconocimiento de la mitigación del riesgo de crédito<sup>37</sup>.

## Marco del coeficiente de apalancamiento

Como es lógico dada su naturaleza, el coeficiente de apalancamiento incluye todos los activos en balance en la medida de la exposición, también las exposiciones frente a soberanos<sup>38</sup>. Tal como establece la normativa de Basilea III recientemente finalizada por el Comité, en virtud de la discrecionalidad nacional y con miras a facilitar la aplicación de las políticas monetarias, una jurisdicción puede optar por excluir temporalmente las reservas en bancos centrales de la medida de la exposición del coeficiente de apalancamiento en circunstancias macroeconómicas excepcionales. Con el fin de mantener el mismo nivel de resiliencia que proporciona el coeficiente de apalancamiento, las jurisdicciones que hagan uso de esta capacidad discrecional también deberán incrementar proporcionalmente el calibrado del requerimiento mínimo del coeficiente de apalancamiento para compensar los efectos de la exención de las reservas en bancos centrales. La contribución del coeficiente de apalancamiento a la mitigación del riesgo soberano depende de hasta qué punto este coeficiente constituya la restricción de capital vinculante para los bancos.

## Normas de liquidez

Las normas de liquidez —el Coeficiente de cobertura de liquidez (LCR) y el Coeficiente de financiación estable neta (NSFR)— garantizan que los bancos tengan un perfil de financiación estable en lo que respecta a la liquidez de sus activos y un fondo de HQLA suficiente para hacer frente a situaciones de tensión de liquidez a corto plazo.

El fondo de HQLA admisibles incluye activos de Nivel 1 y de Nivel 2. Los activos de Nivel 1 comprenden distintos valores soberanos y exposiciones frente a soberanos<sup>39</sup>. Los activos de Nivel 2 también pueden incluir algunos valores soberanos, además de otras clases de activos<sup>40</sup>. Mientras que los activos de Nivel 2 están sujetos a descuentos y no pueden representar más del 40% del fondo HQLA, a los de Nivel 1 no se les aplican descuentos ni restricciones, puesto que su capacidad de generación de liquidez permanecería intacta incluso en periodos de graves tensiones idiosincrásicas y del mercado. Además, pese a que los bancos están obligados a diversificar sus HQLA dentro de cada clase de activos, esta norma no es de aplicación a la deuda soberana de la jurisdicción de origen del banco o de la jurisdicción donde el banco opera, a las reservas en el banco central, a los empréstitos de bancos centrales ni al efectivo<sup>41</sup>.

<sup>37</sup> Véase el párrafo 61 del marco para las grandes exposiciones al riesgo.

<sup>38</sup> Véase el párrafo 15 del marco del coeficiente de apalancamiento.

<sup>39</sup> Véase el párrafo 50 del marco LCR.

<sup>40</sup> Véase el párrafo 52 del marco LCR.

<sup>41</sup> Véase el párrafo 44 del marco LCR.

## Segundo Pilar

Aunque el actual marco del Segundo Pilar no incluye orientaciones concretas relativas al riesgo soberano, sí obliga a bancos y supervisores a centrarse en tipos específicos de riesgos (en el marco del proceso de revisión supervisora en general), incluido el riesgo de tasas de interés en la cartera de inversión y el riesgo de concentración del crédito. Además, los *Principios para la realización y supervisión de pruebas de tensión* del Comité tienen por objeto perfeccionar y fortalecer las pruebas de tensión que realizan los bancos y su evaluación por los supervisores<sup>42</sup>.

## Tercer Pilar

El marco de divulgación revisado del Tercer Pilar incluye algunos requisitos de divulgación específicos para exposiciones frente a soberanos<sup>43</sup>. Por ejemplo, el actual marco obliga a los bancos a divulgar los importes y los activos ponderados por riesgo de sus exposiciones frente a soberanos. Los bancos que emplean el método IRB deben divulgar igualmente los promedios de PD, LGD y vencimiento de sus exposiciones frente a soberanos. También se aplican requisitos parecidos a las exposiciones frente a soberanos en los formularios de divulgación del riesgo de crédito de contraparte.

<sup>42</sup> Disponibles en [www.bis.org/publ/bcbs155\\_es.pdf](http://www.bis.org/publ/bcbs155_es.pdf).

<sup>43</sup> Disponible en [www.bis.org/bcbs/publ/d309\\_es.pdf](http://www.bis.org/bcbs/publ/d309_es.pdf).

## Capítulo 5: Ideas sobre el tratamiento regulator de las exposiciones frente a soberanos

Concluido el repaso al tratamiento regulator de las exposiciones frente a soberanos actualmente vigente, el presente capítulo analiza algunas ideas para su revisión.

En el Cuadro 5 se resumen las ideas sobre el tratamiento regulator de las exposiciones frente a soberanos que se han debatido durante la revisión del Comité. Entre ellas se incluye la supresión total del método IRB para exposiciones frente a soberanos, la imposición de ponderaciones por riesgo estándar positivas para la mayor parte de esas exposiciones (y, por lo tanto, la supresión de la actual discrecionalidad nacional para fijar una ponderación por riesgo preferente para las exposiciones frente a soberanos denominadas y financiadas en la moneda local del emisor), la introducción de suplementos marginales de ponderación por riesgo para mitigar el riesgo de concentración y la supresión de la capacidad discrecional nacional para aplicar un descuento cero a las operaciones de tipo *repo* con deuda soberana. El Comité debatió también ideas relacionadas con la introducción de orientaciones específicas del Segundo Pilar sobre el seguimiento, las pruebas de tensión y la respuesta supervisora al riesgo soberano, así como requisitos de divulgación del Tercer Pilar específicos para exposiciones frente a soberanos.

---

### **Cuadro 5:** Resumen de ideas sobre el tratamiento regulator de las exposiciones frente a soberanos

<b>Definición de soberanos</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>Las exposiciones frente a soberanos se dividen en exposiciones frente a gobiernos centrales, bancos centrales y otras entidades soberanas.</li><li>Si se cumplen determinadas condiciones, las exposiciones frente a otras entidades soberanas pueden tratarse como exposiciones frente a gobiernos centrales.</li></ul>
<b>Revisiones al marco ponderado por riesgo</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>Supresión del método IRB para las exposiciones frente a soberanos.</li><li>Ponderaciones por riesgo estándar positivas para la mayoría de las exposiciones frente a soberanos en las carteras de inversión y de negociación (excepto para exposiciones frente a bancos centrales denominadas en la moneda local del banco central y exposiciones frente a bancos centrales en países en los que la política monetaria se centre en el tipo de cambio); supresión de la discrecionalidad nacional para aplicar una ponderación por riesgo preferente a las exposiciones frente al gobierno central nacional.</li></ul>
<b>Mitigación del riesgo de concentración</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>Introducción de un suplemento marginal de ponderación por riesgo para mitigar el riesgo de concentración para la mayor parte de las exposiciones frente a soberanos (a excepción de las exposiciones frente a bancos centrales denominadas en la moneda local del banco central y las exposiciones frente a bancos centrales en países en los que la política monetaria se centre en el tipo de cambio).</li><li>Como dispone el actual marco para grandes exposiciones al riesgo, las entidades distintas del gobierno central están sujetas a un límite para grandes exposiciones del 25% del capital de Nivel 1.</li></ul>
<b>Revisiones al marco de mitigación del riesgo de crédito</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>Supresión de la discrecionalidad nacional que permite aplicar un descuento cero a las operaciones de tipo <i>repo</i> con deuda soberana.</li></ul>
<b>Orientación adicional del Segundo Pilar</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>Orientación sobre el seguimiento, las pruebas de tensión y las respuestas supervisoras al riesgo soberano.</li></ul>
<b>Requisitos adicionales de divulgación de información del Tercer Pilar</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>Requisitos de divulgación sobre las exposiciones y activos ponderados por riesgo frente a soberanos por jurisdicción, moneda de denominación y clasificación contable.</li></ul>

## Definición de entidades soberanas

Como se indica en el Capítulo 4, el actual marco regulador aplica una definición bastante abierta de exposiciones frente a soberanos. Por ejemplo, el actual método estándar de Basilea II para el riesgo de crédito alude a activos frente a «soberanos», «bancos centrales» y «entidades del sector público (PSE) distintas del gobierno central» sin entrar en detalles. Las exposiciones frente a soberanos y bancos centrales reciben un tratamiento propio. En algunos casos, las exposiciones frente a PSE distintas del gobierno central pueden ser tratadas como exposiciones frente al soberano en lugar de como exposiciones frente a un banco.

La actual definición de exposiciones frente a soberanos trata de reflejar las diferencias en los marcos jurídicos e institucionales de las distintas jurisdicciones. Sin embargo, también puede dar lugar a distintas interpretaciones por parte de bancos y jurisdicciones, sobre todo en lo que respecta a las PSE distintas del gobierno central a las que se aplica el tratamiento de exposiciones frente a soberanos. Estas dispares interpretaciones también se han puesto de relieve en el programa de evaluación de la conformidad reguladora del Comité, destinado a evaluar si el marco de Basilea se aplica de manera uniforme.

En aras de una mayor claridad en la definición y uniformidad en la implementación, el Comité examinó la idea de especificar más las definiciones de las distintas entidades soberanas y las condiciones en las que las entidades distintas del gobierno central podrían tratarse como entidades del gobierno central a los efectos del marco regulador.

Más concretamente, el Comité debatió la posibilidad de definir el conjunto de entidades soberanas de la siguiente forma:

- (i) Las exposiciones frente a un **banco central** se definen como exposiciones frente a una entidad responsable de la supervisión o la aplicación de la política monetaria de un Estado o un grupo de Estados<sup>44</sup>.
- (ii) Las exposiciones frente a un **gobierno central** se definen como exposiciones frente a un gobierno de un Estado que está facultado para recaudar impuestos, pedir dinero en préstamo y emitir moneda a través de un banco central, que puede ser el del propio Estado o el de una unión monetaria a la que este pertenezca. Este gobierno posee poderes autónomos que le permiten generar ingresos suficientes con cargo al producto económico y a los recursos de la jurisdicción. A su vez, estas facultades sustentan la capacidad del gobierno central para hacer frente a sus obligaciones financieras. Toda restricción de los poderes del gobierno central ha sido autoimpuesta por medio de tratados u otros acuerdos jurídicos y no puede ser modificada de forma unilateral por otra parte. Los Estados gobernados por un gobierno central son mutuamente excluyentes, lo que significa que cada Estado puede estar representado por un único gobierno central.
- (iii) Las exposiciones frente a **otras entidades soberanas** se definen como exposiciones frente a una de las siguientes entidades:
  - un **gobierno subnacional**, definido como el gobierno de una parte geográficamente definida de un Estado con competencias de recaudación de impuestos y endeudamiento. Este gobierno posee poderes autónomos delegados que le permiten generar ingresos suficientes con cargo al producto económico y a los recursos de su zona de influencia. A su vez, estas facultades sustentan la capacidad del gobierno subnacional para hacer frente a sus obligaciones financieras;

<sup>44</sup> Esta definición incluye al Banco Central Europeo y a los bancos centrales de las jurisdicciones pertenecientes a la zona del euro.

- una **entidad del sector público**, definida como una organización: (i) creada por un gobierno central o subnacional; (ii) propiedad en todo o en parte de un gobierno central o subnacional o que lleva a cabo funciones del gobierno en cumplimiento de la legislación; (iii) respaldada por un gobierno central o subnacional; y (iv) que rinde cuentas a un gobierno. Siempre que se cumplan estos criterios, las PSE pueden incluir empresas comerciales y no comerciales y organismos administrativos. Los bancos podrían tratar las exposiciones frente a PSE bancarias como exposiciones frente a PSE, en lugar de como exposiciones frente a entidades bancarias.

Además, el Comité debatió la idea de definir las **exposiciones frente a soberanos en moneda local** como exposiciones frente a una entidad soberana (según la definición anterior) que están denominadas y financiadas en la moneda de la entidad soberana. Las exposiciones que no cumplan este requisito se considerarían **exposiciones frente a soberanos en moneda extranjera**.

Al considerar el papel de la moneda de denominación en el tratamiento de las exposiciones frente a soberanos, el Comité debatió la idea de que las exposiciones frente a soberanos denominadas en una moneda distinta de la del soberano en cuestión entrañan riesgos relativamente más altos que las denominadas en su propia moneda. Además, las exposiciones frente a gobiernos centrales denominadas en la moneda del soberano suelen tener un papel destacado en los mercados financieros. Históricamente, el requerimiento de financiar las exposiciones frente a soberanos en la misma moneda de la exposición para poder acogerse a una ponderación por riesgo preferente tenía por fin mitigar el riesgo de tipo de cambio. En la práctica, el Comité observó que las fuentes de financiación son en cierta forma fungibles y no están necesariamente vinculadas a activos específicos. El Comité debatió también si el marco para el riesgo de mercado capitaliza suficientemente los riesgos de tipo de cambio, incluso cuando se derivan de exposiciones en la cartera de inversión. Observó que puede haber consideraciones de conjunto que podrían justificar un tratamiento ponderado por riesgo diferente para las exposiciones frente a soberanos que están denominadas y también financiadas en la moneda del emisor.

De acuerdo con esta definición de entidades soberanas, los supervisores estarían facultados para tratar las exposiciones bancarias frente a entidades soberanas como exposiciones frente a un gobierno central si se cumplen los criterios de equivalencia de riesgo A o B que se explican a continuación:

**Grupo A de criterios: criterios de autonomía** (para gobiernos subnacionales exclusivamente)

Habrían de cumplirse los dos criterios siguientes:

- (i) la otra entidad soberana tiene relevancia legislativa o constitucional dentro del Estado y posee poderes constitucionales o derivados de actos legislativos que sustentan su capacidad autónoma para generar suficientes impuestos e ingresos exclusivamente a partir del producto económico y los recursos del gobierno subnacional con el fin de hacer frente a sus obligaciones financieras y mitigar la probabilidad de incumplimiento. Esto puede incluir poderes independientes para recaudar impuestos e incrementar ingresos, expropiar bienes o generar ingresos con arreglo a su derecho preferente sobre la riqueza nacional; y
- (ii) los poderes de la otra entidad soberana son independientes de otros niveles del gobierno: la delegación de estas competencias ha de estar consagrada claramente en disposiciones legislativas o constitucionales. Ha de ser imposible que otros niveles de gobierno reduzcan o supriman unilateralmente estos poderes delegados, con arreglo a las disposiciones legales o constitucionales de su gobierno central.

**Grupo B de criterios: criterios de respaldo** (para gobiernos subnacionales y PSE)

Los supervisores pueden permitir a los bancos tratar las exposiciones frente a otras entidades soberanas como exposiciones frente a un gobierno central o gobierno subnacional autónomo si existen suficientes disposiciones legislativas, constitucionales o de otro tipo que faciliten la transferencia de recursos financieros u otros medios directamente de un gobierno central o gobierno subnacional autónomo

concreto a la otra entidad soberana. Estas disposiciones han de ser suficientes para garantizar que la otra entidad soberana tenga un flujo de ingresos que le permita hacer frente a sus obligaciones financieras y mitigar la probabilidad de incumplimiento. Dichas disposiciones podrían adoptar la forma de un respaldo completo, irrevocable e incondicional del gobierno central o del gobierno subnacional autónomo.

- P3. ¿Qué opina sobre las ideas acerca de la definición de exposiciones frente a soberanos que se han explicado?
- P4. ¿Está de acuerdo en que la definición de exposiciones frente a soberanos locales debería basarse tanto en la moneda de denominación de la exposición como en la moneda de denominación de la financiación? ¿Cómo se aplicaría esta definición en la práctica?
- P5. ¿Está de acuerdo con el orden jerárquico propuesto para las distintas entidades soberanas y con el principio de un posible criterio de equivalencia de riesgos para tratar determinadas exposiciones frente a entidades distintas del gobierno central de la misma forma que las exposiciones frente al gobierno central? ¿Desea formular algún comentario sobre ese criterio?

### Supresión del método IRB para las exposiciones frente a soberanos

Las reformas de Basilea III recientemente finalizadas por el Comité han sido el resultado de una revisión estratégica del marco del capital ponderado por riesgo emprendida por el Comité para determinar hasta qué punto logra un equilibrio adecuado entre la sencillez, la comparabilidad y la sensibilidad al riesgo. El análisis del Comité, reforzado por las opiniones expresadas por una amplia variedad de partes interesadas, puso de manifiesto ciertas dudas sobre la posibilidad de modelizar determinadas clases de activos de una forma suficientemente sólida para el cálculo de los requerimientos de capital regulador.

Esas clases de activos comparten determinadas características, como la insuficiencia de datos para la estimación de los principales parámetros de riesgo (como la PD y la LGD), la insuficiencia de la información en poder de los bancos, una ventaja comparativa insuficiente para evaluar el riesgo de esas clases de activos y/o la falta de técnicas de modelización robustas y aceptadas y validadas de forma general. En 2016, el Comité llevó a cabo una consulta sobre el tratamiento de algunas de estas clases de activos y declaró su intención de continuar revisando el tratamiento de las exposiciones frente a soberanos<sup>45</sup>.

El Comité analizó posibles problemas relacionados con la capacidad de los bancos para modelizar de forma sólida parámetros de riesgo para las exposiciones frente a soberanos. Con el fin de aproximar el tratamiento de las exposiciones frente a soberanos al de otras carteras con niveles bajos de incumplimiento, consideró la idea de suprimir la posibilidad de utilizar el método IRB para exposiciones frente a soberanos. Como se ha analizado en el Capítulo 2, se han dado casos de incumplimientos de emisores soberanos, pero su frecuencia en comparación con los impagos de otras clases de activos dificulta la modelización prudente de los parámetros de riesgo. El Comité debatió la necesidad de que todos los bancos apliquen un método estándar alternativo apropiado si se suprime íntegramente el método IRB para las exposiciones frente a soberanos. Al sopesar las ventajas de dicha supresión, el Comité observó que una consideración importante sería la incidencia de esa medida en los actuales requerimientos de capital para exposiciones frente a soberanos.

El Comité deliberó también sobre otra posibilidad: suprimir solo el método IRB avanzado y conservar el método IRB básico para las exposiciones frente a soberanos.

<sup>45</sup> El documento de consulta está disponible en [www.bis.org/bcbs/publ/d362.pdf](http://www.bis.org/bcbs/publ/d362.pdf).

P6. ¿Está de acuerdo en que los requerimientos de capital para exposiciones frente a soberanos no pueden modelizarse de una forma sólida y en que, por lo tanto, dichas exposiciones deberían estar sujetas a un tratamiento basado en el método estándar?

## Tratamiento del método estándar para exposiciones frente a soberanos

El Comité debatió ideas para revisar el actual tratamiento del método estándar para exposiciones frente a soberanos de los bancos. Todos los bancos tendrían que utilizar un método revisado para calcular sus requerimientos de capital para exposiciones frente a soberanos mantenidas tanto en la cartera de inversión como en la cartera de negociación (en el caso de estas últimas, en el marco del componente de requerimientos por riesgo de incumplimiento para exposiciones frente a soberanos en virtud del método estándar previsto en el marco revisado para el riesgo de mercado).

El debate sobre estas ideas pretendía lograr un equilibrio entre consideraciones de riesgo prudenciales —especialmente, el hecho de que las exposiciones frente a soberanos conllevan riesgos (como se indica en el Capítulo 2)— y otras consideraciones de conjunto. Así, el Comité exploró las posibilidades de los siguientes tratamientos estándar:

- Las exposiciones frente a bancos centrales denominadas en la moneda local del banco central podrían estar sujetas a una ponderación por riesgo del 0%. Las exposiciones frente a bancos centrales en jurisdicciones donde las herramientas de política monetaria se centren en el tipo de cambio recibirían también una ponderación por riesgo del 0%. El Comité considera que aplicar ponderaciones por riesgo positivas a esas exposiciones podría obstaculizar la instrumentación y la transmisión de la política monetaria.
- Se suprimiría la actual capacidad discrecional nacional para aplicar una ponderación por riesgo más baja a las exposiciones frente a soberanos denominadas y financiadas en la moneda local de la entidad soberana (véase el Capítulo 4) tanto en la cartera de inversión como en la de negociación. Se tendría así en cuenta el hecho de que las exposiciones frente a soberanos entrañan riesgos. En términos más generales, la supresión de esta capacidad discrecional es coherente con el planteamiento del Comité de eliminar gradualmente las discrecionalidades nacionales disponibles en el marco de capital, con miras a mejorar la comparabilidad entre jurisdicciones<sup>46</sup>. El Comité debatió también si las exposiciones frente a gobiernos centrales deberían recibir un tratamiento diferenciado del de las exposiciones frente a bancos centrales.
- Las exposiciones frente a gobiernos centrales en la moneda local podrían estar sujetas a ponderaciones por riesgo más bajas que las exposiciones frente a gobiernos centrales en moneda extranjera. Esto refleja la opinión del Comité de que ese tipo de exposiciones son relativamente menos arriesgadas y además desempeñan una función muy importante en los mercados financieros (por ejemplo, en la gestión de la liquidez). Estas ponderaciones por riesgo podrían ser aplicables también a todas las exposiciones frente a BMD que reciben actualmente una ponderación por riesgo del 0%<sup>47</sup>.
- Las exposiciones frente a gobiernos centrales en moneda extranjera podrían estar sujetas a ponderaciones por riesgo más altas que las de las mismas exposiciones en moneda local, pero inferiores a las de otras exposiciones frente a soberanos para una calificación crediticia dada.

<sup>46</sup> Véase, por ejemplo, la reciente encuesta del Comité sobre el uso de discrecionalidades nacionales en el marco regulador, disponible en [www.bis.org/bcbs/publ/d297.pdf](http://www.bis.org/bcbs/publ/d297.pdf).

<sup>47</sup> El tratamiento ponderado por riesgo para exposiciones frente a otros BMD está previsto en el método estándar revisado para el riesgo de crédito.



- Las exposiciones frente a otras entidades soberanas que cumplan los dos criterios de equivalencia de riesgos se tratarían como si fueran exposiciones frente al gobierno central. La ponderación por riesgo de una entidad que cumpla los criterios de «autonomía» podría estar determinada por la calificación crediticia de esa entidad. En cambio, para las entidades que cumplan los criterios de «respaldo», la ponderación por riesgo podría determinarse en función de la calificación crediticia del gobierno central o gobierno subnacional autónomo. Las exposiciones frente a otras entidades soberanas que no cumplan los criterios de equivalencia podrían tratarse de una forma bastante parecida a las exposiciones bancarias (en consonancia con el actual marco regulador).

El Cuadro 6 recoge un ejemplo de un posible tratamiento de método estándar para exposiciones frente a soberanos. Se utiliza una tabla de valores, en la que las ponderaciones por riesgo para exposiciones frente a una entidad soberana concreta varían en función de la calificación crediticia externa de la entidad soberana o, en las jurisdicciones cuya regulación no permite el uso de calificaciones crediticias externas, la calificación de la clasificación de riesgo-país (CRC) determinada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Esta tabla podría utilizarse para fijar las ponderaciones por riesgo de las exposiciones frente a soberanos en la cartera de inversión y para determinar el componente de requerimiento por riesgo de incumplimiento para las exposiciones frente a soberanos en la cartera de negociación. El calibrado de las ponderaciones por riesgo de la tabla se incluye exclusivamente a título ilustrativo.

**Cuadro 6:** Ejemplo de ponderaciones por riesgo estándar para exposiciones frente a soberanos

Calificación externa	AAA hasta A–	BBB+ hasta BBB–	Inferior a BBB– o no calificada
CRC de la OCDE	0-2	3	4-7 y sin clasificar
Exposiciones frente a bancos centrales <sup>(a)</sup>	0%		
Exposiciones frente a gobiernos centrales en moneda local <sup>(b)</sup>	[0-3]%	[4-6]%	[7-9]%
Exposiciones frente a gobiernos centrales en moneda extranjera <sup>(c)</sup>	10%	50%	100%
Otras entidades soberanas <sup>(d)</sup>	25%	50%	100%

(a) Definidas como exposiciones frente a bancos centrales denominadas y financiadas en moneda local y exposiciones frente a bancos centrales en jurisdicciones en las que la política monetaria se centra en el tipo de cambio. Otras exposiciones frente a bancos centrales (por ejemplo, las exposiciones de renta variable frente a un banco central) deberían tratarse como exposiciones frente a gobiernos centrales en moneda local o extranjera, dependiendo de la moneda de denominación y de financiación.

(b) Exposiciones en moneda local definidas como exposiciones denominadas y financiadas en la moneda de la entidad soberana. Incluye exposiciones frente a otras entidades soberanas en moneda local que cumplen los criterios de equivalencia (autonomía o respaldo) y organizaciones internacionales y BMD que actualmente reciben una ponderación por riesgo del 0%. Los bancos deberían utilizar la calificación de la otra entidad soberana si se cumplen los criterios de «autonomía». Si se cumplen los criterios de «respaldo», los bancos deberían usar la calificación del gobierno central o gobierno subnacional autónomo.

(c) Incluye exposiciones frente a otras entidades soberanas en moneda extranjera que cumplen los criterios de equivalencia (autonomía o respaldo). Los bancos deberían utilizar la calificación de la otra entidad soberana si se cumplen los criterios de «autonomía». Si se cumplen los criterios de «respaldo», los bancos deberían usar la calificación del gobierno central.

(d) Cuando estén calificadas, en función de la calificación de la entidad soberana o de su gobierno central (la que dé lugar a la mayor ponderación por riesgo).

Para reducir la utilización mecánica de calificaciones crediticias externas, el Comité consideró dos medidas adicionales. La primera, que los bancos estén obligados a llevar a cabo un análisis de debida diligencia de sus exposiciones frente a soberanos para cerciorarse de que han tenido debidamente en

cuenta toda la información disponible sobre las características y el perfil de riesgo de sus contrapartes soberanas. Los bancos tendrían que demostrar a sus supervisores que sus análisis de debida diligencia de las exposiciones frente a soberanos han sido adecuados. Dichos análisis podrían dar como resultado la aplicación de una ponderación por riesgo más alta que la determinada por la calificación externa/CRC. Los supervisores deben cerciorarse de que los bancos han llevado a cabo correctamente sus análisis de debida diligencia, y cuando no sea así, han de adoptar las medidas supervisoras necesarias.

En segundo lugar, el Comité debatió el papel de otros indicadores (distintos de calificaciones) para evaluar la solvencia crediticia de las exposiciones frente a soberanos. En principio, estos indicadores podrían incluir variables macroeconómicas, variables fiscales y agregados crediticios. Complementarían el uso de calificaciones externas y de los análisis de debida diligencia de los bancos a la hora de determinar las ponderaciones por riesgo para exposiciones frente a soberanos y podrían utilizarse como indicadores para exposiciones frente a soberanos sin calificación o reemplazar por completo a las calificaciones.

Este ejemplo de un tratamiento mediante un método estándar para exposiciones frente a soberanos trata de lograr un equilibrio entre la sencillez, la comparabilidad y la sensibilidad al riesgo, además de otras consideraciones de conjunto. Proporciona cierto grado de sensibilidad al riesgo y diferenciación dentro de una tabla de valores relativamente sencilla con ponderaciones por riesgo estándar. De esta forma se facilitaría la comparabilidad y también se reconocería que las exposiciones frente a soberanos entrañan riesgos, aplicando distintas ponderaciones por riesgo a entidades soberanas diferentes y dentro de estas, pero conservando la posibilidad de aplicar una ponderación del 0% a determinadas exposiciones frente a soberanos (por ejemplo, exposiciones frente a bancos centrales) por consideraciones de conjunto.

No obstante, también es posible diseñar un tratamiento estándar para exposiciones frente a soberanos con otros parámetros. Un ejemplo sería un método más sensible al riesgo que se plasme en una tabla de valores más desagregada (por ejemplo, con más categorías de calificación). Por ejemplo, dicha tabla podría basarse en la taxonomía de seis categorías que se emplea actualmente para las exposiciones frente a soberanos en el método estándar (Cuadro 4), que podría ampliarse para incluir las exposiciones frente a gobiernos centrales en moneda local y extranjera y las exposiciones frente a otras entidades soberanas. Además, las exposiciones frente a «otras entidades soberanas» podrían desglosarse en exposiciones frente a gobiernos subnacionales, PSE no comerciales y PSE comerciales. Asimismo, podría trazarse una distinción entre las exposiciones frente a gobiernos centrales y las exposiciones frente a entidades soberanas que cumplen los criterios de equivalencia de riesgos (que no recibirían las mismas ponderaciones por riesgo que las primeras). Este tipo de planteamiento tendría la ventaja de permitir una mayor diferenciación de riesgos entre entidades soberanas, pero podría traducirse en un tratamiento regulador más complejo de las exposiciones frente a soberanos.

Otro método podría adoptar la forma de una ponderación por riesgo positiva única para todas las entidades soberanas (excepto las exposiciones frente a bancos centrales). Este planteamiento sería más sencillo y evitaría tener que utilizar calificaciones crediticias externas para fijar las ponderaciones por riesgo. Sin embargo, sería menos sensible al riesgo y no permitiría diferenciar los riesgos de las distintas entidades soberanas.

En términos más generales, el Comité debatió las interacciones entre las ideas que se han planteado en los párrafos anteriores y otros aspectos del marco regulador. Por ejemplo, analizó la posible necesidad de realizar algunos cambios no sustanciales en las normas de liquidez para adaptarlas a las ideas recogidas en el presente documento de debate. Así, la norma LCR vigente estipula que los activos de Nivel 1 incluyen (entre otros) valores negociables de entidades soberanas a los que se asigna una ponderación del 0% en virtud del método estándar para el riesgo de crédito de Basilea II. En principio, este criterio quedaría invalidado como consecuencia de las revisiones que se consideran en este documento de debate, ya que la ponderación por riesgo del 0% se asignaría a menos exposiciones frente a soberanos. En la práctica, el Comité no tiene la intención de modificar el actual conjunto de activos soberanos admisibles como activos de Nivel 1, ya que el marco LCR vigente reconoce ya como activos de

Nivel 1 títulos de deuda soberana o de bancos centrales con ponderaciones por riesgo distintas del 0% emitidos en moneda local<sup>48</sup>.

- P7. ¿Cómo cree que debería diseñarse y calibrarse un tratamiento mediante un método estándar para las exposiciones frente a soberanos? ¿Cómo debería equilibrar sencillez, comparabilidad y sensibilidad al riesgo un método de este tipo? ¿Existen consideraciones de conjunto que podrían justificar un tratamiento diferenciado para distintos tipos de entidades soberanas, incluido el tratamiento diferenciado de las exposiciones frente a bancos centrales y gobiernos centrales?
- P8. ¿Qué función podrían desempeñar los indicadores distintos de calificaciones en la fijación de ponderaciones por riesgo para exposiciones frente a soberanos en el posible método estándar?

## Suplementos marginales de ponderación por riesgo para mitigar el riesgo de concentración

El actual marco para las grandes exposiciones al riesgo aplica un límite del 25% del capital de Nivel 1 de un banco a cualquier contraparte individual o grupo de contrapartes conectadas, tal como se indica en el Capítulo 4. Sin embargo, las exposiciones frente a soberanos están exentas de este tratamiento<sup>49</sup>. Como consecuencia, el actual marco regulador no incluye ninguna medida estándar explícita para mitigar los riesgos asociados con posiciones excesivas frente a soberanos.

Atendiendo a consideraciones de conjunto, el Comité debatió si procedía continuar eximiendo de la aplicación del marco para las grandes exposiciones al riesgo a todas las exposiciones frente a gobiernos centrales, bancos centrales y otras entidades soberanas consideradas equivalentes a gobiernos centrales por su nivel de riesgo. Las exposiciones frente a PSE no tratadas como exposiciones frente a gobiernos centrales seguirían estando sujetas al marco para las grandes exposiciones al riesgo.

El Comité también estudió la posibilidad de introducir un tratamiento específico para mitigar el riesgo de concentración asociado con exposiciones frente a gobiernos centrales y contrapartes conectadas. Habida cuenta del actual nivel de posiciones bancarias frente a soberanos, que en parte refleja los diversos cometidos que estas cumplen en los mercados financieros, se impone mantener la exención del marco para las grandes exposiciones a la que pueden acogerse las exposiciones frente a soberanos y considerar otros métodos para evitar que los bancos tengan exposiciones muy concentradas frente a emisores soberanos individuales. Por ejemplo, el Comité debatió ideas relacionadas con la introducción de suplementos marginales de ponderación por riesgo, que se basarían en el volumen de las exposiciones frente a soberanos de un banco en comparación con su capital de Nivel 1.

El Cuadro 7 describe un ejemplo de la idea sobre suplementos marginales de ponderación por riesgo debatida por el Comité. Sus premisas fundamentales son las siguientes:

- las exposiciones frente a bancos centrales denominadas en la moneda local del banco central y las exposiciones frente a bancos centrales en jurisdicciones en las que las herramientas de política monetaria se centran en el tipo de cambio no se incluirían al calcular las exposiciones frente a soberanos de los bancos;
- de entrada, cada entidad soberana se trataría como una única contraparte. Las entidades soberanas que cumplan los criterios de equivalencia de «respaldo» antes citados se tratarían como un grupo de contrapartes soberanas conectadas, ya que ese respaldo podría deberse al

<sup>48</sup> Véase el párrafo 50 de la norma LCR.

<sup>49</sup> Las exposiciones frente a PSE que no reciben el mismo tratamiento que las exposiciones frente a soberanos sí están sujetas al marco para las grandes exposiciones al riesgo.

contagio de las dificultades económicas de una de esas entidades soberanas a otra de ellas. Las entidades soberanas que cumplan los criterios de equivalencia de «autonomía» se tratarían como entidades individuales;

- los bancos tendrían que calcular la suma del resto de sus exposiciones frente a una contraparte soberana o a un grupo de contrapartes soberanas conectadas (más información a continuación) y dividir esa cifra por sus recursos de capital de Nivel 1;
- a continuación los bancos aplicarían los suplementos marginales de ponderación por riesgo pertinentes recogidos en el Cuadro 7 a sus exposiciones frente a una contraparte o un grupo de contrapartes soberanas conectadas; y
- el perímetro de la contraparte soberana o del grupo de contrapartes soberanas conectadas se basaría en la definición de entidades soberanas y en los criterios de equivalencia de riesgos recogidos en el presente documento. Más concretamente, los bancos tendrían que calcular la suma de todas sus exposiciones (en moneda local y extranjera) frente a una entidad de un gobierno central y a cualquier otra entidad soberana que cumpla los criterios de equivalencia y tratarían a estas entidades como un grupo de contrapartes soberanas conectadas.

**Cuadro 7:** Ejemplo de suplementos marginales de ponderación por riesgo para exposiciones frente a soberanos

Exposición a un grupo de contrapartes soberanas conectadas (% del capital de Nivel 1)	< 100%	100-150%	150-200%	200-250%	250-300%	>300%
Suplemento marginal de ponderación por riesgo:	0%	5%	6%	9%	15%	30%

El Cuadro 8 ofrece un ejemplo de cómo se calcularían en la práctica los suplementos marginales de ponderación por riesgo. Como se puede comprobar, la mecánica del método propuesto es muy similar a la de un sistema de tipos impositivos marginales.

Otra opción sería diseñar los suplementos marginales de ponderación por riesgo como un factor escalar multiplicativo de la ponderación por riesgo para la exposición frente a la contraparte soberana o grupo de contrapartes soberanas conectadas. En un marco de ese tipo, las ponderaciones por riesgo de las exposiciones frente a soberanos dependerían tanto del grado de riesgo de crédito como del grado de riesgo de concentración.

**Cuadro 8:** Ejemplo del método de suplementos marginales de ponderación por riesgo

Exposiciones frente a soberanos	Unidades	Perímetro de las contrapartes soberanas	Exposiciones frente a soberanos (% del capital de Nivel 1)	Suplemento marginal de ponderación por riesgo
<i>Recursos de capital de Nivel 1</i>	100			
Gobierno central A	120	✓	$(120+30)/100 = 150\%$	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 0% para primeras 100 unidades</li> <li>• 5% para las 50 unidades siguientes</li> <li>• Suplemento de ponderación por riesgo medio efectivo del 1,67%</li> </ul>
Entidades soberanas A que cumplen los criterios de equivalencia de «respaldo»	30			
Entidades soberanas A que cumplen los criterios de equivalencia de «autonomía»	150	✓	$150/100 = 150\%$	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 0% para primeras 100 unidades</li> <li>• 5% para las 50 unidades siguientes</li> <li>• Suplemento de ponderación por riesgo medio efectivo del 1,67%</li> </ul>
Gobierno central B	200	✓	$200/100 = 200\%$	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 0% para las primeras 100 unidades</li> <li>• 5% para las 50 unidades siguientes</li> <li>• 6% para las 50 unidades siguientes</li> <li>• Suplemento de ponderación por riesgo medio efectivo del 2,75%</li> </ul>

En su debate sobre la posible incorporación de suplementos marginales de ponderación por riesgo, el Comité trató de conjugar consideraciones de riesgo prudenciales y otras consideraciones de estabilidad financiera para su diseño y calibrado. Por ejemplo, los suplementos de ponderación por riesgo ilustrativos que se han incluido en los cuadros anteriores se han calibrado a un nivel relativamente bajo, pero aumentarían a un ritmo creciente en función de la concentración de exposiciones frente a soberanos de un banco. El objetivo de este planteamiento es desincentivar la acumulación de grandes posiciones frente a soberanos que puedan entrañar riesgos de concentración especiales. Además, el umbral de concentración de exposiciones frente a soberanos inicial que se propone a efectos ilustrativos se ha fijado en el 100%, un porcentaje que en términos generales representa el requerimiento medio de posiciones en HQLA que un banco debe respetar para cumplir las normas de liquidez. Las posiciones frente a gobiernos centrales y contrapartes conectadas por debajo de ese umbral no estarían sujetas a suplementos marginales de ponderación por riesgo. Este umbral inicial ilustrativo pretende reconocer las diversas funciones que las exposiciones frente a gobiernos centrales desempeñan en el sistema financiero, como la satisfacción de las necesidades de gestión del colateral y el cumplimiento de las normas de liquidez y, al mismo tiempo, mitigar el riesgo de concentración.

P9. ¿Qué opina sobre el método que establece suplementos marginales de ponderación por riesgo para atenuar el riesgo de concentración frente a emisores soberanos? ¿Desea formular algún comentario sobre el diseño, la desagregación y el calibrado que podría tener ese método?

## Marco de mitigación del riesgo de crédito

El marco de mitigación del riesgo de crédito (CRM) reconoce determinadas técnicas para reducir el riesgo de crédito de las exposiciones, que, por ejemplo, pueden tener una garantía o colateral de un tercero. Como se indicó en el capítulo anterior, el actual marco CRM permite a los supervisores aplicar discrecionalmente un descuento cero a operaciones de tipo *repo* con participantes esenciales del mercado si se cumplen determinadas condiciones<sup>50</sup>, que incluyen la obligación de que el colateral pueda acogerse a una ponderación por riesgo del 0% en virtud del método estándar.

Dado que las ideas para una posible revisión del método estándar que se han analizado aplican por lo general ponderaciones por riesgo positivas a las exposiciones frente a soberanos, el Comité debatió sus consecuencias para la actual capacidad discrecional en el marco CRM en lo tocante a las operaciones de tipo *repo*, que en su mayor parte resultaría superflua.

Por ejemplo, el Comité sopesó la posibilidad de suprimir la actual discrecionalidad del marco CRM para operaciones de tipo *repo*. En tanto en cuanto los participantes en el mercado ya aplican descuentos positivos a dichas operaciones, la supresión de la discrecionalidad acercaría el marco regulador a las prácticas del mercado. El Comité observó que si se suprimiera la capacidad discrecional de aplicar un descuento del 0%, los bancos estarían obligados a aplicar a esas operaciones uno de los métodos de mitigación del riesgo de crédito previstos en el marco revisado del método estándar para el riesgo de crédito.

P10. ¿Cuáles son las actuales prácticas del mercado en lo que respecta a los descuentos aplicados en las operaciones de tipo *repo* con deuda soberana? ¿Considera que la actual opción discrecional de aplicar un descuento cero a las operaciones de tipo *repo* debería eliminarse del marco de mitigación del riesgo de crédito?

## Ejemplo de orientación del Segundo Pilar

El Comité debatió ideas sobre una orientación del Segundo Pilar que abordaría específicamente las exposiciones frente a soberanos y se centraría en el seguimiento, las pruebas de tensión y las respuestas supervisoras a la cristalización del riesgo soberano. De aplicarse estas ideas, los bancos estarían obligados a hacer un seguimiento de sus exposiciones frente a soberanos y a someterlas a pruebas de tensión que permitieran detectar adecuadamente los riesgos asociados con ellas. La orientación que se expone a continuación es un ejemplo de idea para mejorar el tratamiento del Segundo Pilar para las exposiciones frente a soberanos.

### Seguimiento del riesgo soberano

Los bancos podrían estar obligados a implantar políticas, sistemas y controles internos capaces de identificar, medir, vigilar y controlar los riesgos derivados e sus exposiciones frente a soberanos. Se les podría exigir que identifiquen inmediatamente cualquier deterioro del riesgo derivado de sus exposiciones frente a soberanos con el fin de poder gestionar correctamente dichos riesgos. Asimismo, podrían estar obligados a tomar todas las medidas necesarias (mejora del seguimiento, incremento de las provisiones y reducción de las posiciones, entre otras) en las exposiciones frente a soberanos correspondientes, en tanto en cuanto los resultados de su evaluación del riesgo lo justifiquen.

También podrían tener que revisar sus exposiciones frente a soberanos en busca de signos de un aumento del riesgo de dificultades de los emisores. Además, los bancos podrían estar obligados a establecer un conjunto de indicadores de exposición frente a soberanos y a evaluar periódicamente la sensibilidad y la racionalidad de los supuestos básicos en los que se base su elección de indicadores

<sup>50</sup> Véase el párrafo 170 del marco de Basilea II.

esenciales utilizados para su sistema interno de medición de capital. La identificación y el seguimiento de los riesgos derivados de las exposiciones frente a soberanos de los bancos deberían formar parte de sus sistemas informáticos de gestión, con el fin de que tanto el consejo de administración como la alta dirección reciban puntualmente información relevante para gestionar de forma proactiva los riesgos relacionados con tales exposiciones. El seguimiento de los indicadores de riesgo soberano ayudaría a los bancos a comprender los fundamentos subyacentes a las exposiciones frente a soberanos.

**Cuadro 9:** Lista no exhaustiva de indicadores de seguimiento del riesgo soberano

	<b>Indicadores no fiscales</b>	<b>Ejemplos</b>
(i)	<b>Indicadores basados en el mercado:</b> proporcionan información sobre los riesgos de crédito, de mercado y de liquidez derivados de las exposiciones frente a soberanos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Calificaciones crediticias</li> <li>• Diferenciales de <i>swaps</i> de incumplimiento crediticio</li> <li>• Rendimientos de los bonos y diferenciales de rendimiento</li> <li>• Variaciones de precios y diferenciales entre precio comprador y precio vendedor de instrumentos financieros o transacciones con deuda soberana como exposición o colateral subyacente</li> </ul>
(ii)	<b>Indicadores de profundidad del mercado:</b> proporcionan información sobre en qué medida la fragilidad del funcionamiento general de los mercados de capital podría agravar los riesgos derivados de las exposiciones frente a soberanos.	<p>Los indicadores reflejan el tamaño y la frecuencia de las operaciones. Dos ejemplos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Volumen de negociación (el número de operaciones de compraventa de un instrumento financiero durante un periodo de tiempo)</li> <li>• Frecuencia de negociación (el número medio de días/horas que transcurren entre una transacción de compraventa y la siguiente)</li> </ul>
(iii)	<b>Eventos activadores no convencionales:</b> proporcionan indicaciones de posibles efectos adversos sobre los precios de instrumentos financieros o rebajas de la calificación crediticia como consecuencia de un evento activador, como un anuncio importante de política monetaria o un anuncio/publicación de política reguladora o supervisora.	<p>Correlación observable entre eventos activadores no convencionales y variaciones significativas de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tamaño y frecuencia de grandes operaciones con instrumentos que tienen como subyacentes títulos soberanos antes y después del evento</li> <li>• Acceso a mercados de financiación</li> <li>• Capacidad de mantenimiento de títulos en cartera</li> <li>• Capacidad de creación de mercado</li> </ul>
	<b>Indicadores fiscales</b>	
(iv)	Solidez económica	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Indicadores económicos (como el crecimiento del PIB o el PIB per cápita)</li> </ul>
(v)	Solidez presupuestaria	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Finanzas públicas (por ejemplo, saldo presupuestario en % PIB, deuda en % PIB, ingresos en % PIB, balanza por cuenta corriente)</li> <li>• Perfil y sostenibilidad de la deuda (vencimiento, composición por monedas, base de inversores, información proporcionada por informes de sostenibilidad de la deuda, etc.)</li> </ul>
(vi)	Solidez institucional	<p>Eficacia y previsibilidad de las políticas públicas, por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Solidez del ordenamiento jurídico</li> <li>• Riesgo político</li> </ul>

En el Cuadro 9 se incluye una lista no exhaustiva de indicadores de seguimiento. Los bancos podrían estar obligados a cerciorarse de que su evaluación del riesgo soberano no se basa exclusivamente

en el uso mecánico de indicadores concretos y niveles de indicadores, sino que tiene en cuenta las características asociadas con los indicadores concretos y los factores de los que dependen los niveles de esos indicadores, ya que estos pueden diferir entre jurisdicciones. En el análisis deberán incluirse, si procede, todos los factores y especificidades pertinentes de una jurisdicción. Los bancos podrían usar calificaciones crediticias de la deuda soberana e informes de analistas y de organismos del sector oficial para complementar sus evaluaciones crediticias internas.

Además, podrían tener que hacer un seguimiento, evaluar y mitigar también los riesgos derivados de concentraciones de sus posiciones frente a soberanos. Las medidas para mitigar los riesgos generados por las concentraciones de riesgos incluyen, entre otras, un seguimiento más exhaustivo de las exposiciones frente a soberanos de mayor riesgo y la diversificación de esas posiciones siempre que sea posible.

### Pruebas de tensión para el riesgo soberano

Los bancos podrían estar obligados a incluir los riesgos de exposiciones frente a soberanos significativas en sus pruebas de tensión. Asimismo, podrían tener que considerar presiones simultáneas en indicadores de riesgo de crédito, mercado y liquidez en el marco de sus pruebas de tensión generales para todo el banco<sup>51</sup>. Esta información sería de gran utilidad para los procesos de planificación del capital y la liquidez de los bancos.

Los supuestos incorporados en los escenarios de tensión para tener en cuenta los efectos de tensiones del riesgo soberano podrían incluir:

- (a) un deterioro de la solvencia crediticia de un soberano y su posible impago; y
- (b) un deterioro de las condiciones de liquidez de los mercados de deuda soberana que afecte a los precios de los instrumentos de deuda soberana negociados y a las transacciones que tienen como subyacente o colateral deuda soberana (por ejemplo, los *repos*).

A continuación se exponen ejemplos concretos de supuestos y metodologías de pruebas de tensión que bancos y supervisores deberían aplicar a las exposiciones frente a soberanos mantenidas tanto en la cartera de inversión como en la cartera de negociación.

#### (a) *Riesgo de crédito/riesgo de crédito de contraparte*

- Efecto sobre la suficiencia de capital de la recalificación al alza o a la baja de las exposiciones frente a soberanos, incluida la incidencia sobre los requerimientos de capital por riesgo de crédito de contraparte en transacciones con contrapartes soberanas.
- Efecto sobre la suficiencia de capital de la adaptación de los descuentos aplicables a los instrumentos de deuda soberana utilizados como colateral para compensar el riesgo de crédito y el riesgo de crédito de contraparte.
- Efecto sobre el resultado neto y la suficiencia de capital de incrementar las provisiones por deterioro de exposiciones frente a soberanos mantenidas en la cartera de inversión (incluidas exposiciones mantenidas como disponibles para la venta o hasta el vencimiento).

#### (b) *Indicadores de riesgo de mercado y liquidez*

- Efecto sobre los resultados de operaciones financieras y sobre la suficiencia de capital del ajuste de valoración de las posiciones ante cambios inesperados de los diferenciales de rendimiento de la deuda soberana y variaciones de los rendimientos de otras clases de activos causados por un deterioro del riesgo soberano e incrementos repentinos de las primas de liquidez. Esto incluye el

<sup>51</sup> Con arreglo a lo previsto en el Principio 10 de los Principios para la realización y supervisión de pruebas de tensión, que pueden consultarse en [www.bis.org/publ/bcbs155\\_es.pdf](http://www.bis.org/publ/bcbs155_es.pdf).



- efecto de los ajustes de valoración de las posiciones mantenidas en la cartera de inversión como disponibles para la venta.
- Efecto sobre la suficiencia de capital de cambios inesperados de los rendimientos de una exposición frente a soberanos con efectos de contagio a exposiciones correlacionadas en otras clases de activos.
  - Efecto sobre la capacidad para cumplir la regulación en materia de liquidez por recalificaciones crediticias de la deuda soberana que afecten a su clasificación como activos líquidos de alta calidad.
  - Efecto sobre la posición de liquidez de cambios de los flujos de caja previstos de exposiciones frente a soberanos a lo largo de varios horizontes temporales.
- (c) *Costes y disponibilidad de financiación*
- Efecto sobre los costes de financiación y, por consiguiente, sobre el resultado neto y la suficiencia de capital de cualquier subida de las tasas de interés como consecuencia de ascensos de los rendimientos de la deuda de un soberano en situación de tensión.
  - Efecto sobre la disponibilidad de financiación por medio de operaciones de financiación con valores causado por el incremento de los descuentos aplicados en las transacciones de mercado o la no aceptación de deuda soberana como colateral.

### Examen supervisor

Los supervisores podrían estar obligados a examinar la suficiencia de los sistemas de control interno y gestión del riesgo utilizados por los bancos para vigilar y divulgar exposiciones frente a soberanos significativas. Asimismo, podrían tener que examinar la magnitud de las exposiciones y concentraciones de riesgo soberano de un banco, así como la idoneidad de la evaluación interna del banco sobre su suficiencia de capital para tales exposiciones en virtud del Segundo Pilar. Estas evaluaciones deberían incluir análisis de las pruebas de tensión realizadas por el banco.

Los supervisores podrían tener que realizar exhaustivas evaluaciones periódicas del programa de pruebas de tensión de los bancos, abarcando categorías de riesgo y escenarios pertinentes. También podrían estar obligados a verificar que las pruebas de tensión forman parte integral de la cultura general de buen gobierno y gestión de riesgos del banco. La participación del consejo de administración y la alta dirección en el establecimiento de objetivos para las pruebas de tensión realizadas a las exposiciones frente a soberanos, en la definición de escenarios, en el análisis de los resultados de las pruebas de tensión, en la evaluación de las posibles actuaciones y en la toma de decisiones es fundamental para garantizar que las pruebas de tensión se utilicen de forma correcta en la planificación del capital y la gestión de riesgos de los bancos. Los resultados de las pruebas de tensión deberían contribuir a la toma de decisiones estratégicas y fomentar el debate interno sobre supuestos como el coste, el riesgo y la velocidad a la que podría captarse nuevo capital o llevarse a cabo la cobertura o venta de posiciones.

Los supervisores podrían estar obligados a examinar el conjunto de medidas correctivas previstas por el banco para responder a los resultados de sus pruebas de tensión y ser capaces de entender los motivos de las posibles decisiones de la alta dirección. Los supervisores deberían cuestionar si tales medidas serían viables en momentos de tensión y si la institución realmente estaría dispuesta a ponerlas en práctica.

Los supervisores podrían tener que tomar medidas cuando el banco no gestione correctamente las exposiciones frente a soberanos, si se detectan deficiencias sustanciales en el programa de pruebas de tensión o si los resultados de las pruebas de tensión no se toman debidamente en consideración en el proceso de toma de decisiones del banco. Los supervisores podrán utilizar sus propios criterios y actuar con proporcionalidad en sus evaluaciones de las medidas supervisoras apropiadas, teniendo en cuenta la

heterogeneidad entre jurisdicciones de las posiciones bancarias frente a soberanos. Ejemplos de medidas supervisoras:

- intensificar el seguimiento del banco;
- exigir al banco que prepare y aplique un plan de restablecimiento de la suficiencia de capital satisfactorio;
- exigir provisiones adicionales;
- exigir al banco que revise sus límites o reduzca sus exposiciones; y
- exigir al banco que eleve el nivel de capital por encima de los requerimientos mínimos del Primer Pilar para seguir cumpliendo los requerimientos mínimos de capital durante un periodo de tensión.

P11. ¿Desea formular algún comentario sobre esta propuesta de orientación del Segundo Pilar sobre exposiciones frente a soberanos? ¿Se necesitan orientaciones adicionales?

### Requisitos de divulgación para el Tercer Pilar

El Comité revisó recientemente su marco de divulgación de información del Tercer Pilar para mejorar la comparabilidad de la información divulgada por los bancos sobre sus activos ponderados por riesgo<sup>52</sup>. El Comité indicó que este marco se modificaría para reflejar las revisiones del marco regulador actualmente en curso. Al considerar el nivel óptimo de los requisitos de divulgación, el Comité se guía por el principio de que las divulgaciones han de ser claras, comprensibles, significativas para los lectores y coherentes y comparables a lo largo del tiempo.

El Comité debatió ideas sobre nuevos formularios de divulgación del Tercer Pilar relacionados con exposiciones frente a soberanos. Por ejemplo, los nuevos requisitos de divulgación podrían proporcionar información importante y pertinente para que los participantes en el mercado comprendan y evalúen mejor los distintos elementos del riesgo soberano de los bancos.

Los ejemplos de los formularios de divulgación que se consideraron se incluyen con fines ilustrativos en el anexo del presente documento de debate. Los bancos tendrían que divulgar información sobre:

- (i) exposiciones y activos ponderados por riesgo frente a distintos tipos de soberanos, desglosadas por jurisdicciones;
- (ii) exposiciones y activos ponderados por riesgo frente a distintas entidades soberanas, desglosadas por monedas; y
- (iii) exposiciones frente a entidades soberanas por clasificación contable.

En principio, los formularios de divulgación podrían ser aún más desagregados. Por ejemplo, podrían obligar a los bancos a divulgar sus exposiciones y activos ponderados por riesgo desglosados por jurisdicción y moneda (es decir, para una determinada jurisdicción, el banco tendría que comunicar el volumen de sus exposiciones frente a soberanos emitidas en la moneda local de la jurisdicción y en moneda extranjera).

P12. ¿Desea formular algún comentario sobre los posibles requisitos de divulgación del Tercer Pilar para exposiciones frente a soberanos? ¿Son necesarios requisitos de divulgación adicionales?

<sup>52</sup> El marco revisado para el Tercer Pilar puede consultarse en [www.bis.org/bcbs/publ/d309\\_es.pdf](http://www.bis.org/bcbs/publ/d309_es.pdf).

## Acuerdos entre autoridades del país de origen y del país de acogida

El marco de Basilea es aplicable a todos los bancos con actividad internacional, ya sea en base totalmente consolidada o en cada nivel del grupo bancario. Con el objetivo de paliar posibles problemas derivados de la aplicación de tratamientos prudenciales distintos a nivel de las filiales y en base consolidada de estos bancos en virtud tanto del método estándar como del método IRB para las exposiciones frente a soberanos, el Comité insta a las autoridades de los países de origen de los bancos con actividad internacional a reconocer, en base consolidada, el tratamiento prudencial que apliquen a las filiales los países de acogida, en la medida en que este cumpla las normas del marco de Basilea. El Comité señala que las autoridades del país de origen conservan la opción de aplicar ponderaciones por riesgo más altas a nivel consolidado.

P.13 ¿Está de acuerdo en que se debería instar a las autoridades de origen de los bancos con actividad internacional a que reconozcan el tratamiento prudencial de las exposiciones frente a soberanos aplicado a las filiales por las autoridades del país de acogida?

## Otras ideas

Las ideas que se examinan en las secciones previas se refieren al tratamiento ponderado por riesgo de las exposiciones frente a soberanos y al marco para grandes exposiciones al riesgo. El Comité no ha examinado ideas concretas para la revisión del marco del coeficiente de apalancamiento y las normas de liquidez, puesto que ambos se han finalizado recientemente y están en proceso de implementación en las jurisdicciones.

El Comité debatió también los posibles riesgos derivados de las exposiciones frente a soberanos mantenidas en la cartera de inversión que cumplen los requisitos para ser considerados HQLA pero que podrían estar sometidos a riesgos de valoración que actualmente no están capitalizados. En el caso de los activos mantenidos en la cartera de inversión como activos disponibles para la venta, los cambios de valoración se reflejan en el balance además de en el capital y las reservas, aunque no en la cuenta de pérdidas y ganancias. En cambio, los cambios de valoración de los activos mantenidos hasta el vencimiento no se reconocen salvo que se vendan o deterioren. Por lo tanto, el Comité examinará en futuras deliberaciones el tratamiento contable y de capital de los activos admisibles como activos líquidos de alta calidad, incluidas, entre otras, las exposiciones frente a soberanos.

P14. ¿Son necesarias nuevas revisiones del tratamiento regulator de las exposiciones frente a soberanos?

## Capítulo 6: Observaciones sobre el documento de debate

El Comité agradecería comentarios de las partes interesadas —incluidos representantes del sector académico, analistas, agencias de gestión de la deuda, ministerios de finanzas, participantes en el mercado y el público en general— sobre los distintos elementos tratados en el presente documento de debate. El plazo para la presentación de esas reflexiones concluye el 9 de marzo de 2018.

El propósito de este documento es recabar comentarios y opiniones de una amplia variedad de partes interesadas. El Comité recibirá con especial interés respuestas a las siguientes preguntas:

- P1. ¿Hay otras fuentes y canales de transmisión del riesgo soberano en el sistema bancario que sean pertinentes para el tratamiento regulador prudencial de las exposiciones frente a soberanos y deban reflejarse en él?
- P2. ¿Existen otras funciones de las exposiciones frente a soberanos en los mercados financieros y en la economía en su conjunto que sean relevantes para su tratamiento regulador prudencial?
- P3. ¿Qué opina sobre la posible definición de exposiciones frente a soberanos?
- P4. ¿Está de acuerdo en que la definición de exposiciones frente a soberanos locales debería basarse tanto en la moneda de denominación de la exposición como en la moneda de denominación de la financiación? ¿Cómo se aplicaría esta definición en la práctica?
- P5. ¿Está de acuerdo con el orden jerárquico propuesto para las distintas entidades soberanas y con el principio de posibles criterios de equivalencia de riesgos para tratar determinadas exposiciones frente a entidades distintas del gobierno central de la misma forma que las exposiciones frente al gobierno central? ¿Desea formular algún comentario sobre los criterios?
- P6. ¿Está de acuerdo en que los requerimientos de capital para exposiciones frente a soberanos no pueden modelizarse de una forma sólida y en que, por lo tanto, dichas exposiciones deberían estar sujetas a un tratamiento basado en el método estándar?
- P7. ¿Cómo cree que debería diseñarse y calibrarse un tratamiento mediante un método estándar para las exposiciones frente a soberanos? ¿Cómo debería equilibrar sencillez, comparabilidad y sensibilidad al riesgo un método de este tipo? ¿Existen consideraciones de conjunto que podrían justificar un tratamiento diferenciado para distintos tipos de entidades soberanas, incluido el tratamiento diferenciado de las exposiciones frente a bancos centrales y gobiernos centrales?
- P8. ¿Qué función podrían desempeñar los indicadores distintos de calificaciones en la fijación de ponderaciones por riesgo para exposiciones frente a soberanos en el posible método estándar?
- P9. ¿Qué opina sobre el método que establece suplementos marginales de ponderación por riesgo para atenuar el riesgo de concentración frente a emisores soberanos? ¿Desea formular algún comentario sobre el diseño, la desagregación y el calibrado que podría tener ese método?
- P10. ¿Cuáles son las actuales prácticas del mercado en lo que respecta a los descuentos aplicados en las operaciones de tipo *repo* con deuda soberana? ¿Considera que la actual opción discrecional de aplicar un descuento cero a las operaciones de tipo *repo* debería eliminarse del marco de mitigación del riesgo de crédito?
- P11. ¿Desea formular algún comentario sobre esta propuesta de orientación del Segundo Pilar sobre exposiciones frente a soberanos? ¿Se necesitan orientaciones adicionales?
- P12. ¿Desea formular algún comentario sobre los posibles requisitos de divulgación del Tercer Pilar para exposiciones frente a soberanos? ¿Son necesarios requisitos de divulgación adicionales?
- P.13 ¿Está de acuerdo en que se debería instar a las autoridades de origen de los bancos con actividad internacional a que reconozcan el tratamiento prudencial de las exposiciones frente a soberanos aplicado a las filiales por las autoridades del país de acogida?
- P14. ¿Son necesarias nuevas revisiones del tratamiento regulador de las exposiciones frente a soberanos?

## Referencias bibliográficas

- Acharya, V., I. Drechsler y P. Schnabl (2011): «A pyrrhic victory? Bank bailouts and sovereign credit risk», *NBER Working Paper*, nº 17136.
- Arslanalp, S. y T. Tsuda (2014): «Tracking global demand for emerging market sovereign debt», *IMF Working Paper*, WP/14/39.
- Battistini, N., M. Pagano y S. Simonelli (2013): «Systemic risk and home bias in the euro area», *European Commission, European Economy, Economic Papers*, nº494.
- Buiter, W. (2008): «Can central banks go broke?», *Centre for Economic Policy Research Policy Insight*, nº 24.
- Castro, C. y J. Mencía (2014): «Sovereign risk and financial stability», *Revista de Estabilidad Financiera*, nº 26, pp. 73–107.
- Comité sobre el Sistema Financiero Global (CGFS) (1999): «How should we design deep and liquid markets? The case of government securities», *CGFS Papers*, nº 13.
- CGFS (2011), «The impact of sovereign credit risk on bank funding conditions», *CGFS Papers*, nº 43.
- Correa, R. y H. Sapriza (2014): «Sovereign debt crisis», Board of Governors of the Federal Reserve System *International Finance Discussion Papers*, nº 1104, mayo.
- Cruces, J. y C. Trebesch (2013): «Sovereign defaults: The price of haircuts», *American Economic Journal*, vol. 5, nº 3, pp. 85–117.
- De Paoli, B., G. Hoggarth y V. Saporta (2009): «Output costs of sovereign crises: some empirical estimates», *Bank of England Working Paper*, nº 362.
- De Santis, R. (2015): «A measure of redenomination risk», *ECB Working Paper Series*, nº 1785, abril.
- Dudley, W. (2013): «Panel remarks», in *Sovereign risk: a world without risk-free assets?*, *BIS Papers*, nº 72.
- Fondo Monetario Internacional (2011): «Definition and measurement of sovereign risk need to be broadened, IMF roundtable concludes», *IMF Press Release*, nº 11/91, 18 de marzo.
- Furceri, D. y A. Zdzienicka (2011): «How costly are debt crises?», *IMF Working Paper*, nº 11/280.
- Gartner, M., B. Grisbach y F. Jung (2013): «PIGS or lambs? The European sovereign debt crisis and the role of rating agencies», *International Advances in Economic Research*, vol. 17, nº 3, pp. 288–99.
- Gennaioli, N., A. Martin y S. Rossi (2012): «Sovereign default, domestic banks and financial institutions», mimeo.
- Gennaioli, N., A. Martin y S. Rossi (2014): «Banks, government bonds, and default: What do the data say?», mimeo.
- Greenspan, A. (2011), «The paydown of federal debt», discurso ante la Bond Market Association, 27 de abril.
- Ichihara H. y Y. Shimizu (2012): «Determinants of long-term yields: A panel data analysis of major countries and decomposition of yields of Japan and the US», *Bank of Japan Working Paper Series*, nº 12-E-7.
- Jordà, O., M. Schularick y A. Taylor (2011): «Financial crises, credit booms, and external imbalances: 140 years of lessons». *IMF Economic Review*, nº 59, pp. 340–78.
- Junta Europea de Riesgo Sistémico (2015): *ESRB report on the regulatory treatment of sovereign exposures*, marzo.

Lanotte, M., G. Manzelli, A. Rinaldi, M. Taboga y P. Tommasino (2016): «Easier said than done? Reforming the prudential treatment of banks' sovereign exposures», *European Economy: Banks Regulation and the Real Sector*, nº 2016-1.

Panetta, F., T. Faeh, G. Grande, C. Ho, M. King, A. Levy, F. Signoretti, M. Taboga y A. Zaghini (2009), «An assessment of financial sector rescue programmes», *BIS Papers*, nº48.

Pericoli, M. y M. Taboga (2015): «Decomposing euro area sovereign spreads: credit, liquidity and convenience», *Bank of Italy Temi di Discussione*, nº 1021.

Reinhart, C. y K. Rogoff (2010): *This Time Is Different: Eight Centuries of Financial Folly*, Princeton University Press.

Reinhart, C. y K. Rogoff (2011): «The forgotten history of domestic debt», *Economic Journal*, Royal Economic Society, vol. 121, nº 552, pp. 319–50.

Van Rixtel, A. y G. Gasperini (2013): «Financial crises and bank funding: recent experience in the euro area», *BIS Working Papers*, nº 406.

## Anexo: Posibles formularios del Tercer Pilar para exposiciones frente a soberanos

### Formulario 1: Exposiciones frente a entidades soberanas – desglose por países

**Objetivo:** Descomponer por jurisdicciones significativas las exposiciones y activos ponderados por riesgo frente a soberanos de los bancos.

**Ámbito de aplicación:** El formulario es obligatorio para todos los bancos.

**Contenido:** Cuantía de las exposiciones con fines reguladores.

**Frecuencia:** Semestral.

**Formato:** Fijo. (Las columnas no pueden modificarse; las filas variarán dependiendo del desglose por países de cada banco).

**Explicaciones complementarias:** Los bancos deben complementar el formulario con una explicación de cualquier cambio significativo de las exposiciones frente a soberanos entre países.

### Exposiciones frente a gobiernos centrales

		a	b	c	d	e	f	g
		Exposiciones frente a soberanos en la cartera de inversión antes del CCF y la CRM		Exposiciones frente a soberanos en la cartera de inversión después del CCF y la CRM		Exposiciones frente a soberanos en la cartera de negociación	Activos ponderados por riesgo	Concentración de la exposición (expresada en porcentaje del capital de Nivel 1)
Jurisdicción significativa (en orden descendente del valor de la exposición) <sup>(a)</sup>		Cuantía en balance	Cuantía fuera de balance	Cuantía en balance	Cuantía fuera de balance	Cuantía	Cuantía	Porcentaje
1	Jurisdicción 1							
2	Jurisdicción 2							
3	...							
4	<b>Total</b>							

(a) Definida como una jurisdicción con posiciones no despreciables frente a entidades soberanas. Los bancos que opten por no divulgar las exposiciones frente a jurisdicciones concretas estarán obligados a explicar por qué consideran que esa información no es significativa para los lectores, así como a incluir una lista de jurisdicciones para las que no se presenta información de forma individual y la cuantía agregada de la exposición que representan esas jurisdicciones (por separado para las exposiciones en la cartera de inversión y en la cartera de negociación).

### Exposiciones frente a bancos centrales

[idem]

### Exposiciones frente a otras entidades soberanas

Desglosadas por subcategorías según lo previsto en el Capítulo 5 del presente documento de debate [idem]

## Formulario 2: Exposiciones frente a entidades soberanas – desglose por moneda de denominación

**Objetivo:** Descomponer por moneda de denominación las exposiciones y activos ponderados por riesgo frente a soberanos de los bancos.

**Ámbito de aplicación:** El formulario es obligatorio para todos los bancos.

**Contenido:** Cuantía de las exposiciones con fines reguladores.

**Frecuencia:** Semestral.

**Formato:** Fijo. (Las columnas no pueden modificarse; las filas variarán dependiendo del desglose por moneda de denominación de cada banco).

**Explicaciones complementarias:** Los bancos deben complementar el formulario con una explicación de cualquier cambio significativo de la moneda de denominación de las exposiciones frente a soberanos.

### Exposiciones frente a gobiernos centrales

	a	b	c	d	e	f	g
	Exposiciones frente a soberanos en la cartera de inversión antes del CCF y la CRM	Exposiciones frente a soberanos en la cartera de inversión después del CCF y la CRM	Exposiciones frente a soberanos en la cartera de inversión después del CCF y la CRM	Exposiciones frente a soberanos en la cartera de negociación	Activos ponderados por riesgo	Concentración de la exposición (expresada en porcentaje del capital de Nivel 1)	
Moneda de denominación significativa (en orden descendente del valor de la exposición) <sup>(a)</sup>	Cuantía en balance	Cuantía fuera de balance	Cuantía en balance	Cuantía fuera de balance	Cuantía	Cuantía	Porcentaje
1	Moneda 1						
2	Moneda 2						
3	...						
4	<b>Total</b>						

(a) Definidas como monedas con posiciones no despreciables frente a entidades soberanas. Los bancos que opten por no divulgar las exposiciones a monedas concretas estarán obligados a explicar por qué consideran que esa información no es significativa para los lectores, así como a incluir una lista de monedas para las que no se presenta información de forma individual y la cuantía agregada de la exposición que representan esas monedas (por separado para las exposiciones en la cartera de inversión y en la cartera de negociación).

### Exposiciones frente a bancos centrales

[idem]

### Exposiciones frente a otras entidades soberanas

Desglosadas por subcategorías según lo previsto en el Capítulo 5 del presente documento de debate [idem]



### Formulario 3: Exposiciones frente a entidades soberanas – desglose por clasificación contable

**Objetivo:** Descomponer por clasificación contable las exposiciones frente a soberanos de los bancos.

**Ámbito de aplicación:** El formulario es obligatorio para todos los bancos.

**Contenido:** Cuantía de las exposiciones con fines reguladores.

**Frecuencia:** Semestral.

**Formato:** Fijo. (Las columnas y las filas no pueden modificarse).

**Explicaciones complementarias:** Los bancos deben complementar el formulario con una explicación de cualquier cambio significativo de la clasificación contable de las exposiciones frente a soberanos.

#### **Exposiciones frente a gobiernos centrales**

	a			b	c	d	e				f		g	h	
	Instrumentos de deuda			Préstamos y cuentas por cobrar <sup>(a)</sup>	Exposiciones directas frente a soberanos en derivados				Exposiciones indirectas frente a soberanos en derivados				Pasivos y compromisos contingentes	Exposición total	
	Valor razonable	Activos financieros disponibles para la venta	Activos financieros mantenidos al coste amortizado		Valor razonable positivo		Valor razonable negativo		Valor razonable positivo		Valor razonable negativo			Dentro y fuera de balance	Dentro de balance
				Valor nocial	Valor razonable	Valor nocial	Valor razonable	Valor nocial	Valor razonable	Valor nocial	Valor razonable				
1	<b>Cuantía bruta de la exposición</b>														
2	<b>Valor neto de la exposición<sup>(b)</sup></b>														

(a) Para exposiciones frente a soberanos que no adoptan la forma de títulos de deuda definidos en marcos contables o reguladores.

(b) Neto de provisiones.

#### **Exposiciones frente a bancos centrales**

[idem]

#### **Exposiciones frente a otras entidades soberanas**

Desglosadas por subcategorías según lo previsto en el Capítulo 5 del presente documento de debate [idem]